'ESTUDIO PREVIO

(Decreto 1082 de 2015, art. 2.2.1.1.2.1.1.)

Villa del Rosario, agosto 20 del 2026

DEFINICIÓN DE LA NECESIDAD

JUSTIFICACIÓN DE LA NECESIDAD

El Municipio de Villa del Rosario, Norte de Santander, en ejercicio de sus competencias constitucionales y legales y en cumplimiento de los deberes que le corresponden como entidad territorial responsable de asegurar la prestación eficiente de los servicios públicos domiciliarios, ha identificado una situación de vulnerabilidad técnica y operativa en determinados tramos de las redes de acueducto y alcantarillado existentes en su casco urbano. La infraestructura actualmente instalada presenta signos de desgaste asociados al cumplimiento de su vida útil, así como condiciones de obsolescencia que inciden de manera directa en la continuidad, presión y calidad del servicio de agua potable y, paralelamente, afectan la capacidad hidráulica de los sistemas destinados a la recolección y transporte de aguas servidas y aguas pluviales.

La problemática descrita trasciende una deficiencia meramente física o funcional de determinados componentes de la infraestructura, en la medida en que su permanencia y eventual agravamiento comportan riesgos ciertos para la adecuada prestación de servicios públicos esenciales y para la protección de bienes jurídicos de especial relevancia constitucional. En efecto, el deterioro de las redes incrementa la posibilidad de ocurrencia de colapsos sanitarios, reflujo de aguas residuales y filtraciones subterráneas que, además de comprometer las condiciones de salubridad de la población, pueden afectar la estabilidad estructural de las vías urbanas y generar impactos adversos sobre el medio ambiente. En consecuencia, la situación identificada puede traducirse, de no ser oportunamente atendida, en una afectación sistemática de la salud pública, del ambiente y de las condiciones de vida de los habitantes del municipio, así como en mayores costos futuros de intervención, mantenimiento y recuperación de la infraestructura pública.

En ese contexto, la necesidad que pretende atender la Administración Municipal no se circunscribe a la ejecución aislada de actividades materiales de excavación, reposición de redes o tendido de tuberías. Por el contrario, la naturaleza, complejidad y alcance de la problemática exigen una intervención integral y especializada de ingeniería pública, en la que confluyan y se articulen de manera coordinada capacidades de estructuración técnica, gerencia integral de proyectos de infraestructura, aseguramiento y control de calidad, seguimiento y control financiero de los recursos públicos y logística operativa. Se requiere, por tanto, una capacidad institucional que permita abordar la intervención desde una perspectiva integral, garantizando no solamente la ejecución física de las obras, sino también su adecuada planeación, coordinación, seguimiento, control, trazabilidad y articulación técnica y administrativa.

La intervención proyectada permitirá optimizar los sistemas de acueducto y alcantarillado del área urbana del Municipio de Villa del Rosario, contribuir a la reducción de las suspensiones e interrupciones del servicio, mejorar las condiciones de funcionamiento de las redes existentes y mitigar los pasivos ambientales derivados de las deficiencias actuales de la infraestructura. De esta

manera, la actuación administrativa proyectada responde a una necesidad concreta, actual y verificable de la entidad territorial y se orienta directamente a la satisfacción de un interés general asociado con la prestación eficiente de los servicios públicos de agua potable y saneamiento básico. A su vez, la necesidad identificada se encuentra debidamente articulada con los instrumentos de planeación y programación territorial y presupuestal aplicables, en observancia del principio de planeación que gobierna la actividad contractual del Estado. En particular, la intervención se encuentra incorporada en el Plan de Desarrollo Municipal "Villa del Rosario, Una Ciudad Posible 2024-2027", dentro del Programa 3: "Servicios Públicos Permanentes y Eficientes en Todo el Territorio", cuyo objetivo programático consiste en "Garantizar el acceso de la población a los servicios de agua potable y saneamiento básico". En desarrollo de dicho propósito, la contratación proyectada se encuentra orientada específicamente a la materialización de las metas de producto 4003017 (Acueductos optimizados) y 4003020 (Alcantarillados optimizados), de manera que existe una relación directa entre la necesidad identificada, la solución contractual propuesta y los instrumentos de planeación territorial que orientan la inversión pública municipal.

De igual manera, la necesidad se encuentra respaldada por el proyecto de inversión registrado bajo el **BPIN 2024548740021**, denominado **"Apoyo para el acceso de la población a los servicios de agua potable y saneamiento básico en el Municipio de Villa del Rosario"**, el cual cuenta con la correspondiente apropiación y disponibilidad de recursos fiscales para atender las actividades asociadas con la solución de la problemática identificada. Así, la decisión de adelantar la actuación contractual no responde a una iniciativa aislada o desprovista de soporte presupuestal y programático, sino que se encuentra inserta dentro del proceso de planeación de la inversión pública municipal y cuenta con respaldo en los instrumentos que permiten garantizar su viabilidad financiera y su correspondencia con las prioridades institucionales previamente definidas.

La intervención, además, guarda correspondencia con los compromisos y objetivos internacionales relacionados con el acceso universal al agua potable y al saneamiento básico, particularmente con el Objetivo de Desarrollo Sostenible No. 6 —"Agua Limpia y Saneamiento"—, orientado a garantizar la disponibilidad de agua y su gestión sostenible, así como el saneamiento para todos. En este sentido, la optimización de la infraestructura municipal de acueducto y alcantarillado constituye una actuación materialmente compatible con la finalidad de fortalecer las condiciones de acceso, continuidad y sostenibilidad de estos servicios esenciales y, por consiguiente, con los objetivos de desarrollo sostenible incorporados como referentes de la acción pública.

Ahora bien, establecida la necesidad material que debe ser atendida, el Municipio de Villa del Rosario ha determinado que la estrategia jurídica y administrativa más adecuada para alcanzar su satisfacción consiste en la articulación institucional mediante la celebración de un Convenio Interadministrativo con FONCOLOMBIA. Esta determinación no obedece a una elección discrecional fundada exclusivamente en criterios de conveniencia subjetiva, sino que encuentra sustento en la confluencia de competencias, capacidades institucionales y finalidades públicas concurrentes que permiten estructurar una actuación conjunta dirigida a la satisfacción de un mismo interés general.

En primer lugar, el Municipio de Villa del Rosario tiene atribuida una competencia directa en materia de prestación de los servicios públicos domiciliarios. De conformidad con el artículo 311 de la Constitución Política, corresponde al municipio prestar los servicios públicos que determine la ley y ordenar el desarrollo de su territorio, entre las demás funciones que le asignen la Constitución y las

leyes. Esta competencia se concreta, para el caso de los servicios de acueducto y alcantarillado, en lo previsto por el numeral 1 del artículo 5 de la Ley 142 de 1994, conforme al cual corresponde a los municipios asegurar que se presten a sus habitantes, de manera eficiente, los servicios domiciliarios de acueducto, alcantarillado, entre otros. En consecuencia, la intervención de las redes municipales de acueducto y alcantarillado constituye una actuación directamente vinculada con el cumplimiento de las competencias propias de la entidad territorial y con la garantía efectiva de los derechos e intereses colectivos asociados a la prestación de dichos servicios.

Por su parte, FONCOLOMBIA, de acuerdo con la naturaleza jurídica definida para efectos de la contratación y con sus estatutos y documentos registrales vigentes, posee la naturaleza de entidad estatal mixta sin ánimo de lucro, comprendida dentro del criterio orgánico previsto en el literal a) del numeral 1 del artículo 2 de la Ley 80 de 1993, en concordancia con el artículo 95 de la Ley 489 de 1998. En virtud de su régimen jurídico, su capacidad legal, su objeto social y los documentos que acreditan su existencia y representación, FONCOLOMBIA cuenta con capacidad jurídica e idoneidad para participar en instrumentos de cooperación interadministrativa y desarrollar actividades relacionadas con la ejecución de proyectos de obras civiles, infraestructura y servicios públicos, así como con el desarrollo de convenios interadministrativos relacionados con dichas finalidades.

De esta manera, la articulación entre el Municipio de Villa del Rosario y FONCOLOMBIA encuentra fundamento adicional en los artículos 113 y 209 de la Constitución Política, que imponen a las autoridades públicas el deber de ejercer sus funciones de manera coordinada y bajo los principios que orientan la función administrativa, dentro de los cuales adquieren especial relevancia la coordinación, eficacia, economía y colaboración armónica entre las distintas entidades que concurren en la realización de los fines estatales. La cooperación propuesta permite, en consecuencia, integrar las competencias y capacidades de las entidades participantes para alcanzar una finalidad pública común, evitando la fragmentación institucional y procurando una utilización más eficiente de los recursos destinados a la satisfacción de la necesidad identificada.

Bajo esta lógica, el Municipio aporta los recursos financieros destinados a la inversión requerida para la intervención de las redes, mientras que FONCOLOMBIA pone a disposición su capacidad de estructuración, gerencia integral de proyectos de infraestructura, acompañamiento técnico, aseguramiento de calidad, capacidad administrativa, trazabilidad financiera y logística operativa, incluyendo la administración de los recursos mediante cuentas de manejo exclusivo. La articulación de estos componentes permite estructurar una respuesta institucional integral frente a la problemática identificada, aprovechando las capacidades instaladas de cada una de las entidades y evitando que la Administración Municipal deba asumir de manera aislada todas las cargas técnicas, administrativas, operativas y de gestión que demanda una intervención de esta naturaleza. Desde esta perspectiva, la celebración del Convenio Interadministrativo responde a una finalidad de cooperación y coordinación institucional orientada a la satisfacción de un interés público común y no a la simple adquisición de una obra por parte del Municipio a cambio de un precio comercial. Esta precisión resulta particularmente relevante para delimitar la causa y finalidad del instrumento jurídico proyectado frente a una relación contractual de naturaleza estrictamente conmutativa o sinalagmática propia de un contrato de obra celebrado bajo una lógica de cambio.

En efecto, en el presente caso no existe una oposición de intereses entre las partes en la que el Municipio pretenda adquirir una obra determinada a cambio del pago de un precio comercial que

genere para la contraparte una utilidad patrimonial propia de una relación de mercado. Por el contrario, el Municipio de Villa del Rosario y FONCOLOMBIA concurren, desde sus respectivas competencias y capacidades institucionales, a una causa-fin común, convergente y orientada horizontalmente hacia la satisfacción del interés general relacionado con la optimización de la infraestructura de acueducto y alcantarillado y, por esta vía, con la garantía de condiciones adecuadas de prestación de los servicios públicos de agua potable y saneamiento básico a los habitantes del municipio.

En consonancia con lo anterior, FONCOLOMBIA no interviene en el instrumento proyectado como un contratista comercial o como un constructor privado cuya finalidad sea obtener una ganancia patrimonial derivada de la ejecución de las actividades objeto del convenio. En atención a su naturaleza y a la finalidad cooperativa del instrumento, los recursos que aporte o transfiera el Municipio estarán destinados exclusivamente a sufragar los costos reales asociados con la ejecución de las actividades y obras hidráulicas previstas, bajo criterios de destinación específica, racionalidad del gasto, trazabilidad y control de los recursos públicos. En consecuencia, no se contempla el reconocimiento de utilidades comerciales ni de factores de AIU con finalidad lucrativa a favor de FONCOLOMBIA, en tanto la entidad no participa en la relación bajo una lógica de explotación comercial del contrato, sino en desarrollo de una finalidad de cooperación institucional y satisfacción conjunta del interés general.

La estructura de aportes prevista refleja igualmente esa naturaleza cooperativa. Mientras el Municipio de Villa del Rosario aporta los recursos financieros destinados a la ejecución de la inversión, FONCOLOMBIA concurre mediante la puesta a disposición de su capacidad institucional, técnica y administrativa para la estructuración y gerencia de los proyectos, la supervisión y el aseguramiento de la calidad, la disponibilidad y coordinación de equipos profesionales de ingeniería, la trazabilidad financiera y la administración de los recursos mediante cuentas de manejo exclusivo. Existe, por tanto, una concurrencia de aportes y capacidades que trasciende la simple entrega de dinero a cambio de una obra y que se orienta a la consecución coordinada de una finalidad pública común.

La estructuración del instrumento debe, además, observar de manera rigurosa el principio de planeación contractual, entendido no solamente como la obligación de definir previamente el objeto, alcance, presupuesto y condiciones de ejecución, sino también como el deber de las entidades intervinientes de contar con información técnica suficiente, adecuada y actualizada que permita adoptar decisiones racionales y prevenir la materialización de riesgos previsibles durante la ejecución. En este punto, resulta especialmente relevante la regla jurisprudencial desarrollada por la Sección Tercera del Consejo de Estado en sentencia de 28 de febrero de 2025, conforme a la cual, tratándose de convenios interadministrativos, el deber de planeación no recae de manera exclusiva en una de las entidades participantes, sino que tiene carácter recíproco y colaborativo, en atención precisamente a la naturaleza cooperativa del instrumento y a la concurrencia de responsabilidades que surge de la actuación conjunta.

En aplicación de esta regla de corresponsabilidad y de los postulados de la buena fe, el Municipio de Villa del Rosario suministrará como insumos fundamentales para la ejecución los estudios previos, planos, especificaciones técnicas y presupuestos elaborados por su Secretaría de Planeación, los cuales constituyen la base técnica y presupuestal de la intervención proyectada. No obstante, atendiendo al carácter dinámico de la infraestructura existente y a las particularidades

propias de las obras que involucran redes subterráneas, las partes han previsto que dicha información sea objeto de verificación y validación conjunta antes de la ejecución material de cada frente de obra.

La incorporación de esta fase de validación no implica desconocer ni trasladar las obligaciones de planeación previamente asumidas, sino fortalecerlas mediante un mecanismo de verificación técnica conjunta que permita reducir los riesgos derivados de eventuales diferencias entre la información disponible y las condiciones reales del subsuelo. De esta manera, ambas entidades participan activamente en la consolidación de una base técnica suficiente para la ejecución, en concordancia con el carácter recíproco y colaborativo del deber de planeación aplicable a los convenios interadministrativos.

La validación conjunta e interactiva de las condiciones técnicas de cada frente de obra permitirá, en consecuencia, que la ejecución se fundamente en información real, actualizada y concordante con las condiciones particulares del subsuelo de Villa del Rosario, reduciendo la probabilidad de que se presenten imprevistos de diseño, interferencias no identificadas, modificaciones técnicamente evitables, suspensiones traumatizantes o afectaciones sobre la integridad y eficiencia de los recursos públicos destinados a la ejecución del proyecto. A su vez, este esquema fortalece los mecanismos de control técnico, administrativo y financiero y permite que las decisiones que puedan incidir en la ejecución sean adoptadas de manera coordinada por las entidades que participan en el convenio.

En suma, la necesidad que da origen a la presente actuación contractual se encuentra sustentada en una problemática concreta relacionada con el deterioro, desgaste y obsolescencia de determinados tramos de las redes de acueducto y alcantarillado del casco urbano de Villa del Rosario, cuya permanencia puede comprometer la continuidad, presión y calidad del servicio de agua potable, la capacidad hidráulica de los sistemas de recolección y transporte de aguas servidas y pluviales, la estabilidad de la infraestructura vial, las condiciones de salubridad de la población y la protección del medio ambiente. La respuesta institucional requerida demanda una intervención integral de ingeniería pública que articule capacidades técnicas, administrativas, financieras y operativas y que permita ejecutar las obras bajo condiciones adecuadas de planeación, calidad, control y trazabilidad.

Dicha necesidad se encuentra incorporada en los instrumentos de planeación municipal, específicamente en el Plan de Desarrollo Municipal "Villa del Rosario, Una Ciudad Posible 2024-2027", dentro del Programa 3: "Servicios Públicos Permanentes y Eficientes en Todo el Territorio", y se vincula directamente con las metas de producto 4003017 -Acueductos optimizados- y 4003020 -Alcantarillados optimizados-; cuenta, además, con respaldo en el proyecto de inversión identificado con BPIN 2024548740021, denominado "Apoyo para el acceso de la población a los servicios de agua potable y saneamiento básico en el Municipio de Villa del Rosario", con la correspondiente apropiación y disponibilidad de recursos fiscales, y guarda correspondencia con el ODS No. 6 — "Agua Limpia y Saneamiento"—.

En este escenario, la celebración del Convenio Interadministrativo con FONCOLOMBIA constituye el mecanismo institucional mediante el cual las partes pueden articular sus competencias, recursos y capacidades para atender de manera integral la necesidad identificada, bajo los principios constitucionales de coordinación, colaboración armónica, eficacia y economía, y con observancia

de los principios de planeación, responsabilidad, transparencia y adecuada gestión de los recursos públicos. La naturaleza cooperativa del instrumento, la concurrencia de aportes, la existencia de una finalidad pública común y la ausencia de una finalidad de lucro comercial por parte de FONCOLOMBIA permiten estructurar una relación jurídica orientada a la satisfacción conjunta del interés general y no a la simple adquisición de una obra mediante una relación de cambio.

Por las razones expuestas, se encuentra técnica, jurídica, administrativa, presupuestal y materialmente justificada la necesidad de suscribir el correspondiente Convenio Interadministrativo, cuyo objeto será:

"AUNAR ESFUERZOS TÉCNICOS, ADMINISTRATIVOS, FINANCIEROS Y OPERATIVOS PARA LA EJECUCIÓN DE OBRAS ORIENTADAS A LA OPTIMIZACIÓN DE LAS REDES DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO EN EL ÁREA URBANA DEL MUNICIPIO DE VILLA DEL ROSARIO, DEPARTAMENTO DE NORTE DE SANTANDER".

La estructuración del presente instrumento deberá desarrollarse bajo los principios de transparencia, economía, responsabilidad, planeación, selección objetiva, publicidad y eficacia que gobiernan la actividad contractual y la función administrativa, asegurando que los recursos públicos destinados al proyecto sean administrados y ejecutados exclusivamente para el cumplimiento de los fines previstos.

ANÁLISIS DE CONVENIENCIA Y OPORTUNIDAD

La conveniencia de celebrar el presente Convenio Interadministrativo se encuentra directamente determinada por la necesidad de que el Municipio de Villa del Rosario, en ejercicio de las competencias constitucionales y legales que le han sido atribuidas, adopte medidas concretas, oportunas y técnicamente adecuadas encaminadas a garantizar la efectividad de los derechos de sus habitantes y la prestación continua, eficiente y adecuada de los servicios públicos esenciales de acueducto y alcantarillado. En este sentido, la decisión de acudir a un esquema de cooperación interadministrativa no constituye una determinación aislada ni sustentada exclusivamente en consideraciones de conveniencia administrativa, sino una respuesta institucional coherente con las obligaciones que recaen sobre la entidad territorial y con las condiciones técnicas, presupuestales y operativas que rodean la problemática previamente identificada.

De conformidad con los artículos 311 y 365 de la Constitución Política, el municipio, en su condición de entidad territorial fundamental de la división político-administrativa del Estado, tiene a su cargo el cumplimiento de las funciones que le corresponden para promover el bienestar general y garantizar la prestación de los servicios públicos en los términos establecidos por la Constitución y la ley. Este mandato se desarrolla específicamente en materia de servicios públicos domiciliarios a través del artículo 5, numeral 5.1, de la Ley 142 de 1994, disposición conforme a la cual corresponde a los municipios asegurar que se presten a sus habitantes, de manera eficiente y oportuna, los servicios domiciliarios de acueducto y alcantarillado por parte de las empresas prestadoras correspondientes. Por consiguiente, la intervención sobre la infraestructura que soporta dichos servicios no constituye una actuación accesoria o meramente facultativa para la Administración Municipal, sino una medida estrechamente vinculada con el cumplimiento de sus competencias legales y con la materialización de los fines constitucionales asociados a la prestación eficiente de los servicios públicos.

Desde la perspectiva técnico-material, la conveniencia de adelantar la intervención proyectada resulta igualmente evidente, toda vez que la optimización hidráulica de las redes de acueducto y alcantarillado existentes en el área urbana de Villa del Rosario constituye una medida necesaria para prevenir y mitigar riesgos que pueden afectar de manera directa la seguridad, salubridad y calidad de vida de la población. En particular, la intervención permitirá prevenir el eventual colapso de la infraestructura destinada al transporte de aguas servidas, reduciendo el riesgo de filtraciones subterráneas capaces de erosionar la subrasante vial y comprometer la estabilidad de los predios urbanos; contribuirá a erradicar focos de contaminación biológica y pasivos ambientales asociados con los rebosamientos de pozos de inspección ubicados en las vías públicas, protegiendo las condiciones de salud de la comunidad y su derecho a disfrutar de un ambiente sano; y permitirá mejorar las condiciones de continuidad, presión y calidad del suministro de agua potable, reduciendo las pérdidas derivadas de fugas existentes en redes que presentan condiciones de obsolescencia y, consecuentemente, contribuyendo a disminuir el índice de agua no contabilizada —IANC—.

La intervención adquiere, por tanto, una dimensión que supera la simple ejecución física de determinadas obras de infraestructura, en la medida en que se encuentra orientada a prevenir la materialización de riesgos sanitarios, ambientales, hidráulicos y estructurales que, de no ser atendidos oportunamente, podrían generar consecuencias de mayor magnitud y costos significativamente superiores para la Administración. La optimización de las redes constituye, en consecuencia, una medida preventiva y correctiva que permite intervenir las causas materiales de las deficiencias identificadas, mejorar la eficiencia del sistema y proteger tanto la infraestructura pública como los derechos e intereses colectivos comprometidos.

Para materializar esta solución bajo los principios de eficiencia, eficacia, economía y prevalencia del interés general, resulta jurídica, técnica y administrativamente conveniente acudir a un esquema de cooperación interadministrativa que permita unir esfuerzos con un aliado estratégico perteneciente al sector público y que cuente con capacidades especializadas para la gerencia, estructuración, acompañamiento, supervisión y ejecución de proyectos relacionados con infraestructura de saneamiento básico. La cooperación propuesta permite articular recursos financieros, capacidades técnicas, conocimiento especializado y herramientas de gestión, procurando que la solución de la problemática se produzca de manera integral, coordinada y oportuna, y evitando que la entidad territorial deba asumir de manera aislada todas las cargas derivadas de una intervención que, por su naturaleza, exige capacidades multidisciplinarias y una gestión especializada.

La conveniencia del instrumento se encuentra, además, estrechamente vinculada con la oportunidad temporal de la actuación. La celebración del convenio responde a criterios de sincronización programática, técnica y presupuestal, de manera que la actividad contractual se desarrolla dentro de un marco previamente planeado y no como consecuencia de una actuación improvisada frente a una situación sobreviniente. En primer lugar, existe una sincronización programática directa con el Plan de Desarrollo Municipal 2024–2027 “Villa del Rosario, Una Ciudad Posible”, particularmente con el Programa 3: “Servicios Públicos Permanentes y Eficientes en Todo el Territorio”, dentro del cual la intervención concurre con el cumplimiento y ejecución de las metas físicas anualizadas y territorializadas correspondientes a los productos 4003017 —Acueductos optimizados— y 4003020 —Alcantarillados optimizados—. La oportunidad de celebrar el convenio

durante la vigencia en curso permite, de esta manera, materializar los compromisos de inversión previamente incorporados en los instrumentos de planeación municipal y avanzar en el cumplimiento de las metas públicas asociadas con la prestación de los servicios de agua potable y saneamiento básico.

Desde la perspectiva técnica y de gestión del riesgo, la oportunidad de la intervención también se encuentra determinada por la necesidad de ejecutar las obras de optimización de las redes subterráneas pluviales y sanitarias antes de la consolidación de los períodos de mayor precipitación en la región de Norte de Santander. La ejecución de las actividades constructivas en una etapa técnicamente favorable permite reducir la probabilidad de que la infraestructura existente enfrente las temporadas de alta precipitación en condiciones de vulnerabilidad, disminuyendo consecuentemente el riesgo de emergencias asociadas con inundaciones urbanas, rebosamientos y deficiencias en la capacidad de evacuación de aguas. De igual manera, la programación oportuna de las actividades constructivas permite reducir los sobrecostos y dificultades operativas que pueden derivarse de la realización de excavaciones en condiciones de altos niveles freáticos, circunstancia que puede afectar los rendimientos de obra, las condiciones de estabilidad de las excavaciones y la seguridad de los procesos constructivos.

A la sincronización programática y técnica se suma la existencia de respaldo presupuestal suficiente para atender la actuación proyectada. El proceso cuenta con el correspondiente Certificado de Disponibilidad Presupuestal —CDP— No. 00-001866 del 27 de julio de 2026, por valor de CUATRO MIL TRESCIENTOS SESENTA Y NUEVE MILLONES NOVECIENTOS SESENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y CINCO PESOS CON SETENTA Y CINCO CENTAVOS ($4.369.966.885,75) M/CTE, circunstancia que acredita la existencia de apropiación presupuestal disponible para respaldar los compromisos derivados del instrumento proyectado. La celebración del convenio durante la presente vigencia fiscal permite, además, asegurar la utilización oportuna de los recursos de inversión asignados al proyecto nacional identificado con el código BPIN 2024548740021, evitando que la falta de oportunidad en la materialización de la inversión conduzca a la dispersión, desarticulación o eventual pérdida de eficacia de las partidas presupuestales destinadas al fortalecimiento del saneamiento básico municipal.

En este contexto, la conveniencia de la actuación no se limita a la existencia de recursos disponibles, sino que surge de la concurrencia de tres elementos esenciales de la planeación pública: existe una necesidad material previamente identificada; dicha necesidad se encuentra incorporada en los instrumentos de planeación y en un proyecto de inversión debidamente registrado; y existe disponibilidad presupuestal para materializar la solución dentro de la vigencia correspondiente. La concurrencia de estos elementos determina que la actuación proyectada sea no solamente posible desde el punto de vista financiero, sino también oportuna desde la perspectiva de la gestión pública y de la satisfacción efectiva de las necesidades de la comunidad.

Definida la conveniencia de intervenir y la oportunidad temporal para hacerlo, corresponde determinar el mecanismo jurídico que mejor permite canalizar la actuación. En estricta aplicación de los principios de planeación y economía, el Municipio de Villa del Rosario ha analizado la naturaleza del instrumento jurídico requerido y ha concluido que el mecanismo idóneo para encauzar la actuación es el Convenio Interadministrativo de Cooperación, en los términos previstos por el artículo 95 de la Ley 489 de 1998. La selección de esta figura responde a la causa y finalidad que gobiernan la relación proyectada, en cuanto las partes concurren desde sus respectivas

competencias, capacidades y recursos a la satisfacción de un interés público común, sin que la relación tenga como finalidad esencial la adquisición de una prestación a cambio de una remuneración comercial.

En tal sentido, y atendiendo la necesidad de delimitar jurídicamente el instrumento frente a otras modalidades contractuales, el presente estudio previo acoge los criterios desarrollados por la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado en el Concepto No. 2257 del 26 de julio de 2016, reiterados por el Concepto de la Oficina Jurídica M-2026-1400-000604 del 8 de enero de 2026, en cuanto permiten diferenciar el convenio interadministrativo de cooperación de aquellas relaciones contractuales en las que predomina una finalidad de intercambio patrimonial y remuneración económica. Bajo estos criterios, la naturaleza del instrumento proyectado se explica, entre otros aspectos, por la inexistencia de un ánimo patrimonial comercial o lucrativo, el paralelismo y convergencia de los intereses estatales perseguidos y la relación de coordinación y colaboración que caracteriza la actuación de las entidades participantes.

En efecto, los aportes financieros y técnicos vinculados al convenio estarán destinados materialmente a la cobertura de los costos reales asociados con la ejecución del proyecto y no a la generación de un margen de utilidad comercial para FONCOLOMBIA. En consecuencia, dentro de la estructura económica del instrumento no se contempla el reconocimiento de utilidades comerciales ni de beneficios económicos privados derivados de la intermediación o explotación comercial del proyecto por parte de dicha entidad. La destinación de los recursos se encuentra, por tanto, directamente vinculada con la finalidad pública que justifica el convenio y con la ejecución de las actividades necesarias para optimizar las redes de acueducto y alcantarillado del municipio.

De igual manera, entre las entidades participantes no existe una contraposición de intereses propia de una relación contractual clásica en la que una parte pretende adquirir una cosa o servicio y la otra obtener como contraprestación un precio. Por el contrario, tanto el Municipio de Villa del Rosario como FONCOLOMBIA concurren a un fin común y convergente consistente en contribuir a la garantía de la salubridad pública y al fortalecimiento de la infraestructura destinada a la prestación de los servicios de agua potable y saneamiento básico de la población urbana del municipio. La coincidencia de finalidades públicas constituye, en consecuencia, uno de los elementos sustanciales que justifican la utilización del instrumento cooperativo.

La relación entre las partes se estructura, igualmente, sobre un plano de coordinación y colaboración, dentro de un esquema de horizontalidad jurídica y equivalencia en cuanto a la concurrencia de sus respectivas competencias y aportes, sin que ello implique desconocer las obligaciones, controles y responsabilidades específicas que correspondan a cada entidad en virtud del ordenamiento jurídico y del propio convenio. La gobernanza de la intervención se desarrollará mediante un Comité Técnico de Seguimiento Conjunto, concebido como mecanismo de coordinación, articulación, seguimiento y adopción conjunta de las decisiones técnicas que resulten necesarias para garantizar la adecuada ejecución del proyecto. Este esquema institucional constituye una manifestación concreta del carácter asociativo y cooperativo del instrumento y permite fortalecer los mecanismos de seguimiento sobre la ejecución física, técnica, administrativa y financiera.

La utilización de este esquema convencional resulta conveniente desde el punto de vista de la gestión fiscal y de la protección del patrimonio público, en la medida en que procura que los recursos

aportados por el Municipio se destinen directamente al cumplimiento de la finalidad pública que motivó la actuación y a la ejecución de las actividades de optimización física de las redes de acueducto y alcantarillado, sin incorporar dentro de la relación entre las entidades participantes un componente de utilidad comercial a favor de FONCOLOMBIA. De esta manera, la estructura económica del instrumento se orienta a maximizar la destinación efectiva de los recursos públicos hacia la solución de la necesidad identificada y a fortalecer la relación entre el gasto ejecutado y los resultados materiales esperados para la comunidad.

Precisada la conveniencia del mecanismo convencional, resulta necesario establecer las razones por las cuales FONCOLOMBIA constituye una entidad adecuada para concurrir con el Municipio en la ejecución de la finalidad propuesta. La selección de FONCOLOMBIA como entidad ejecutora y aliada estratégica se fundamenta en un análisis de carácter jurídico, técnico, operativo y organizacional que permite establecer la correspondencia entre su naturaleza, capacidad institucional, objeto misional y las necesidades concretas que deben ser atendidas mediante el convenio, en concordancia con las directrices aplicables de la Agencia Nacional de Contratación Pública —Colombia Compra Eficiente—.

En primer término, FONCOLOMBIA es una asociación mixta sin ánimo de lucro en la cual la participación de recursos públicos supera ampliamente el umbral del cincuenta por ciento, alcanzando una participación estatal del noventa y un por ciento (91%). Esta composición resulta relevante para efectos de establecer la naturaleza de los sujetos que concurren a la relación jurídica proyectada. De acuerdo con el criterio orgánico desarrollado por la jurisprudencia de la Sección Tercera del Consejo de Estado y por la Corte Constitucional, particularmente en la Sentencia C-671 de 2015, la naturaleza de los sujetos que concurren al acuerdo constituye un elemento determinante para establecer la configuración de una relación interadministrativa. En el caso concreto, la participación del Municipio de Villa del Rosario y de FONCOLOMBIA, atendiendo a su naturaleza y composición estatal, permite estructurar el supuesto subjetivo requerido para la celebración directa del convenio interadministrativo.

A lo anterior se suma la correspondencia directa existente entre el objeto misional de FONCOLOMBIA y la necesidad que pretende atender el Municipio. De conformidad con el numeral 11 de sus estatutos vigentes, aprobados mediante Acuerdo de Junta Directiva de 2024, el objeto social de FONCOLOMBIA comprende expresamente la facultad de "celebrar convenios y contratos interadministrativos con entidades estatales del orden nacional y territorial, orientados a la ejecución de recursos y a la gerencia integral de proyectos de infraestructura, saneamiento básico, servicios públicos y desarrollo territorial". Existe, por consiguiente, una correspondencia material y funcional directa entre las actividades que el Municipio requiere desarrollar y las competencias y capacidades previstas dentro del objeto misional de la entidad, circunstancia que permite acreditar la conexidad entre el objeto del convenio y las funciones o actividades propias de FONCOLOMBIA, en los términos del literal c), numeral 4 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007.

La idoneidad de FONCOLOMBIA se complementa con las capacidades operativas que puede aportar para la gestión integral del proyecto. En virtud del inciso tercero del artículo 96 de la Ley 489 de 1998, los contratos que celebre FONCOLOMBIA con terceros para la ejecución derivada de los recursos vinculados al convenio se sujetarán a las disposiciones del derecho privado, particularmente a las normas aplicables del Código de Comercio y del Código Civil. Este régimen proporciona a la entidad una capacidad de gestión operativa y una mayor flexibilidad para adelantar

las actuaciones derivadas requeridas para la ejecución del proyecto, permitiendo responder con mayor celeridad a las necesidades técnicas, logísticas y operativas propias de una intervención de infraestructura de saneamiento básico, sin desconocer los principios, controles y obligaciones que gobiernan la administración de recursos públicos.

La posibilidad de desarrollar determinadas actuaciones bajo un régimen de derecho privado no supone, en modo alguno, que la ejecución de los recursos públicos quede sustraída de los principios constitucionales que gobiernan la función administrativa. Por el contrario, la actuación de FONCOLOMBIA se encuentra sometida a los principios consagrados en el artículo 209 de la Constitución Política, particularmente los de moralidad, eficacia, celeridad, economía y transparencia, en cuanto resulten aplicables a la gestión de los recursos y a las actividades desarrolladas en cumplimiento de la finalidad pública que sustenta el convenio. La flexibilidad operativa derivada del régimen privado debe entenderse, por tanto, como una herramienta de gestión orientada a facilitar el cumplimiento de la finalidad pública y no como un mecanismo para sustraer la actuación de los controles y principios que protegen los recursos estatales.

En el mismo sentido, los procesos de contratación derivados que adelante FONCOLOMBIA estarán sujetos al control fiscal posterior y selectivo ejercido por la Contraloría General de la República, de conformidad con el artículo 267 de la Constitución Política, así como al régimen legal de inhabilidades e incompatibilidades aplicable a la contratación estatal y a las obligaciones de publicidad y transparencia que correspondan, incluyendo la publicación de las actuaciones y documentos respectivos a través de la plataforma transaccional SECOP II. De esta manera, la utilización de mecanismos de gestión sujetos al derecho privado no implica una disminución de los estándares de control sobre los recursos públicos, sino la articulación de una herramienta operativa más flexible con los mecanismos constitucionales, legales y contractuales de vigilancia, seguimiento, publicidad y responsabilidad.

La conveniencia de seleccionar a FONCOLOMBIA se aprecia con mayor claridad cuando se contrasta esta alternativa con otros mecanismos jurídicos disponibles para atender la necesidad identificada. En cumplimiento del deber de planeación y de las orientaciones contenidas en la Guía para la Elaboración de Estudios del Sector expedida por Colombia Compra Eficiente, el Municipio ha considerado la eficiencia y pertinencia de la alternativa asociativa interadministrativa frente a la posibilidad de adelantar una contratación competitiva con particulares mediante licitación pública.
Una primera alternativa estaría constituida por la celebración de un contrato estatal de obra con un particular, mediante el procedimiento de licitación pública previsto en la Ley 80 de 1993 y las disposiciones complementarias aplicables. Bajo esta modalidad, la relación tendría una naturaleza eminentemente contractual, conmutativa y onerosa, en la que el contratista particular ejecutaría las actividades objeto del contrato a cambio del pago de un precio que incorporaría los componentes económicos propios de una relación comercial, incluida la utilidad esperada del contratista y los demás elementos integrantes de la estructura económica de la oferta. En términos de oportunidad, la estructuración, publicación de documentos, formulación y atención de observaciones, desarrollo de audiencias y adjudicación de un proceso de licitación pública tradicional puede representar un período significativamente más prolongado, estimado para efectos del presente análisis en aproximadamente seis (6) a ocho (8) meses, circunstancia que podría postergar la intervención de una infraestructura cuya condición actual demanda una actuación oportuna para reducir los riesgos sanitarios, hidráulicos y ambientales previamente identificados.

Frente a ello, la alternativa del Convenio Interadministrativo de Cooperación con FONCOLOMBIA permite acudir a la modalidad de contratación directa correspondiente a los convenios interadministrativos, reduciendo sustancialmente los tiempos asociados a la estructuración y perfeccionamiento del instrumento y permitiendo, de acuerdo con la programación institucional prevista, dar inicio a la intervención técnica en un término no superior a quince (15) días, sujeto naturalmente al cumplimiento de los requisitos legales, presupuestales, técnicos y contractuales necesarios para el inicio de la ejecución. Esta mayor celeridad adquiere particular importancia frente a la necesidad de sincronizar las actividades con las condiciones climáticas de la región y con la vigencia de los recursos presupuestales disponibles.

Desde el punto de vista económico, la contratación con un particular supondría una relación onerosa y sinalagmática en la que el precio ofrecido incorporaría legítimamente los componentes económicos propios de la actividad empresarial, incluida la utilidad del contratista, estimada para efectos del análisis realizado en un rango generalmente comprendido entre el cinco por ciento (5%) y el ocho por ciento (8%) del AIU, según las condiciones del mercado y la estructuración particular de la oferta. En contraste, dentro del convenio interadministrativo proyectado no se contempla el reconocimiento de una utilidad comercial a favor de FONCOLOMBIA, por cuanto los aportes financieros se encuentran dirigidos a sufragar los costos reales de las actividades requeridas para la ejecución del proyecto, permitiendo que los recursos públicos se orienten directamente a la finalidad de optimización de la infraestructura de acueducto y alcantarillado.

También existen diferencias relevantes en materia de planeación y administración de riesgos. En un contrato tradicional de obra celebrado con un particular, la relación contractual se estructura a partir de obligaciones recíprocas claramente diferenciadas y de una distribución de riesgos previamente definida, de manera que determinadas circunstancias relacionadas con deficiencias de información, condiciones imprevisibles o mayores costos pueden dar lugar, cuando jurídicamente corresponda, a reclamaciones asociadas con el restablecimiento del equilibrio económico del contrato. En el esquema interadministrativo propuesto, por el contrario, la naturaleza cooperativa de la relación permite desarrollar un mecanismo de co-planeación colaborativa, particularmente mediante la fase de validación técnica preconstructiva que adelantará el Comité Técnico Conjunto. Este mecanismo permitirá confrontar los estudios, diseños y demás información disponible con las condiciones reales encontradas en cada frente de obra y coordinar oportunamente las soluciones técnicas necesarias frente a las condiciones específicas del terreno y de las redes existentes.

En materia de seguimiento técnico, la alternativa interadministrativa permite igualmente articular distintos niveles de control y acompañamiento. La ejecución contará con el acompañamiento de la Unidad de Obras y del equipo multidisciplinario de ingenieros hidráulicos de FONCOLOMBIA, conjuntamente con la supervisión oficial ejercida por el Municipio y los mecanismos de participación y vigilancia ciudadana a través de las veedurías correspondientes. Esta estructura permite establecer un esquema de seguimiento y control que integra las capacidades técnicas de las entidades participantes y fortalece la trazabilidad de las decisiones adoptadas durante la ejecución. El análisis comparativo efectuado permite concluir que la alternativa del Convenio Interadministrativo con FONCOLOMBIA presenta condiciones particularmente favorables para atender la necesidad identificada, no solamente por razones de celeridad, sino también por la articulación de capacidades técnicas, administrativas y operativas que permite, por la ausencia de un componente de utilidad comercial en la relación entre las entidades, orientar los recursos hacia

la finalidad pública perseguida y por la posibilidad de implementar un esquema de planeación colaborativa y seguimiento conjunto adaptado a las particularidades técnicas de la intervención.

En consecuencia, luego de analizar la necesidad material que debe ser atendida, la competencia constitucional y legal del Municipio, la oportunidad temporal de la actuación, la existencia de respaldo presupuestal, la naturaleza jurídica del instrumento, la finalidad común perseguida, la capacidad e idoneidad de FONCOLOMBIA y las alternativas contractuales disponibles, se establece que la celebración del Convenio Interadministrativo constituye una alternativa jurídica, técnica, administrativa, operativa y económicamente conveniente para la Administración Municipal, siempre que su estructuración, ejecución, seguimiento y liquidación se desarrollen con estricta observancia de las disposiciones constitucionales y legales aplicables y de las condiciones, obligaciones, controles y mecanismos de transparencia establecidos en los estudios previos y en el instrumento convencional.

La alternativa seleccionada permite, de esta manera, articular los recursos financieros del Municipio con la capacidad técnica, administrativa y operativa de FONCOLOMBIA, procurando una intervención oportuna sobre las redes de acueducto y alcantarillado del área urbana de Villa del Rosario, reduciendo los riesgos asociados con el deterioro de la infraestructura, fortaleciendo las condiciones de prestación de los servicios públicos esenciales y maximizando la destinación de los recursos públicos hacia la satisfacción de la necesidad colectiva que dio origen a la actuación. Bajo esta consideración, el Convenio Interadministrativo proyectado se configura como el mecanismo que, dentro de las alternativas analizadas, ofrece una respuesta integral y oportuna a la problemática identificada y permite materializar los fines estatales asociados con la prestación eficiente de los servicios de agua potable y saneamiento básico en el Municipio de Villa del Rosario.

DESCRIPCION DEL OBJETO A CONTRATAR Y OBJETIVOS ESPECÍFICOS

El Municipio de Villa del Rosario pretende celebrar un convenio interadministrativo con FONCOLOMBIA – FONDO MIXTO PARA EL DESARROLLO INTEGRAL Y LA GESTIÓN SOCIAL DE COLOMBIA, cuyo objeto consiste en **"AUNAR ESFUERZOS TÉCNICOS, ADMINISTRATIVOS, FINANCIEROS Y OPERATIVOS PARA LA EJECUCIÓN DE OBRAS ORIENTADAS A LA OPTIMIZACIÓN DE LAS REDES DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO EN EL ÁREA URBANA DEL MUNICIPIO DE VILLA DEL ROSARIO, DEPARTAMENTO DE NORTE DE SANTANDER",** mediante la articulación coordinada de las capacidades institucionales, recursos financieros, medios técnicos, recursos humanos y demás instrumentos necesarios para garantizar la adecuada ejecución de las actividades y obras previstas en los estudios, diseños, especificaciones técnicas, presupuesto y demás documentos que integran y soportan el proyecto.

La estructuración del convenio responde a la necesidad de establecer un marco de cooperación institucional que permita articular las competencias, capacidades y aportes de las partes para alcanzar una finalidad pública común, relacionada con el fortalecimiento de la infraestructura de los servicios de acueducto y alcantarillado, la optimización de su funcionamiento hidráulico y operativo y, en consecuencia, el mejoramiento de las condiciones de prestación de los servicios públicos de agua potable y saneamiento básico a los habitantes del área urbana del Municipio de Villa del Rosario.

En desarrollo del objeto convencional y como instrumentos concretos para alcanzar la finalidad pública perseguida, las partes establecen los siguientes objetivos específicos:

a. Aunar esfuerzos técnicos, administrativos, financieros y operativos entre el Municipio de Villa del Rosario y Fondo Mixto para el Desarrollo Integral y la Gestión Social de Colombia – FONCOLOMBIA, destinados a la ejecución de las obras requeridas para la optimización, ampliación y reposición de las redes de acueducto y alcantarillado ubicadas en el área urbana del municipio, de conformidad con los estudios, diseños, especificaciones técnicas, presupuesto y demás documentos que soportan el proyecto y que hacen parte integral del convenio.
b. Fortalecer la infraestructura municipal de saneamiento básico mediante la ejecución de intervenciones técnica y funcionalmente adecuadas que permitan mejorar y garantizar la capacidad hidráulica, operativa y de funcionamiento de las redes de acueducto y alcantarillado, contribuyendo a la continuidad y adecuada prestación de los servicios y, consecuentemente, al mejoramiento de las condiciones de vida y bienestar de los habitantes del Municipio de Villa del Rosario.
c. Garantizar la adecuada supervisión, control y seguimiento técnico, administrativo, financiero y ambiental de las actividades desarrolladas en ejecución del convenio, mediante la designación, por parte de cada una de las entidades participantes, de los responsables y equipos competentes para ejercer las funciones de seguimiento, coordinación, verificación y control que correspondan, procurando la correcta utilización de los recursos públicos, el cumplimiento de las obligaciones convencionales y la ejecución de las obras en las condiciones de calidad, oportunidad y alcance previstas.
d. Optimizar la utilización de los recursos públicos mediante la articulación institucional y la cooperación técnica, administrativa y financiera entre el Municipio de Villa del Rosario y FONCOLOMBIA, procurando que los recursos destinados al proyecto sean administrados y aplicados de manera eficiente, transparente y orientada al cumplimiento de la finalidad pública perseguida, en observancia de los principios que rigen la función administrativa y la gestión de los recursos públicos.
e. Promover la participación comunitaria, la información y la socialización del proyecto, mediante el desarrollo de mecanismos que permitan mantener una comunicación efectiva, suficiente y oportuna con los beneficiarios y demás actores de la comunidad vinculados con las zonas objeto de intervención, favoreciendo el conocimiento del alcance de las obras, la apropiación ciudadana del proyecto y la participación de la comunidad en el seguimiento social de las actuaciones desarrolladas.
f. Contribuir al cumplimiento de los objetivos, programas y metas establecidos en el Plan de Desarrollo Municipal "Villa del Rosario, Una Ciudad Posible 2024–2027", particularmente en lo relacionado con el Programa 3: "Servicios Públicos Permanentes y Eficientes en Todo el Territorio", mediante la ejecución de las intervenciones destinadas al fortalecimiento de los sistemas de acueducto y alcantarillado, contribuyendo igualmente al cumplimiento de los propósitos asociados con el Objetivo de Desarrollo Sostenible (ODS) No. 6 —"Agua Limpia y Saneamiento"—, orientado a garantizar la disponibilidad, gestión sostenible del agua y el saneamiento para todos.
g. Reducir y mitigar los impactos negativos sobre el entorno ambiental y las condiciones sanitarias de la población, mediante la ejecución de intervenciones encaminadas a disminuir la ocurrencia de rebosamientos, inundaciones y vertimientos no controlados asociados con las deficiencias de las redes existentes, fortaleciendo las condiciones de gestión del riesgo, protección ambiental y sostenibilidad del sistema de saneamiento básico del Municipio de Villa del Rosario.
La consecución articulada de estos objetivos específicos permitirá materializar el objeto del convenio bajo un esquema integral de cooperación institucional, garantizando que las actividades

técnicas, administrativas, financieras, operativas, ambientales y sociales se encuentren orientadas a una misma finalidad pública: optimizar la infraestructura de acueducto y alcantarillado del área urbana de Villa del Rosario y contribuir a la prestación eficiente, continua y adecuada de los servicios públicos de agua potable y saneamiento básico en beneficio de la comunidad.

CLASIFICACIÓN UNSPSC

De conformidad a la "Guía para la codificación de bienes y servicios de acuerdo con el código estándar de productos y servicios de Naciones Unidas, V.14.080" https://www.colombiacompra.gov.co/sites/cce_public/files/cce_clasificador/manualclasificador.pdf debe existir una relación directa en la forma en que las entidades del Estado definen sus objetos contractuales y aquella en la que adquieren sus productos, por lo que es necesario que el código clasificador de UNSPC guarde estricta relación con la actividad a desarrollar y el objeto del contrato, adicionalmente debe ser el mismo que se haya definido en el Plan Anual de Adquisiciones para la contratación:

ITEM	CODIGOS	IDENTIFICACIÓN DE CODIGO
1	80 10 16 00	Gerencia de proyectos

ESPECIFICACIONES TÉCNICAS Y ALCANCE DEL CONVENIO

El Municipio de Villa del Rosario pretende celebrar un convenio interadministrativo con FONCOLOMBIA – FONDO MIXTO PARA EL DESARROLLO INTEGRAL Y LA GESTIÓN SOCIAL DE COLOMBIA, cuyo objeto consiste en "**AUNAR ESFUERZOS TÉCNICOS, ADMINISTRATIVOS, FINANCIEROS Y OPERATIVOS PARA LA EJECUCIÓN DE OBRAS ORIENTADAS A LA OPTIMIZACIÓN DE LAS REDES DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO EN EL ÁREA URBANA DEL MUNICIPIO DE VILLA DEL ROSARIO, DEPARTAMENTO DE NORTE DE SANTANDER",** mediante la articulación coordinada de las capacidades institucionales, recursos financieros, medios técnicos, recursos humanos y demás instrumentos necesarios para garantizar la adecuada ejecución de las actividades y obras previstas en los estudios, diseños, especificaciones técnicas, presupuesto y demás documentos que integran y soportan el proyecto.

La estructuración del convenio responde a la necesidad de establecer un marco de cooperación institucional que permita articular las competencias, capacidades y aportes de las partes para alcanzar una finalidad pública común, relacionada con el fortalecimiento de la infraestructura de los servicios de acueducto y alcantarillado, la optimización de su funcionamiento hidráulico y operativo y, en consecuencia, el mejoramiento de las condiciones de prestación de los servicios públicos de agua potable y saneamiento básico a los habitantes del área urbana del Municipio de Villa del Rosario.

En desarrollo del objeto convencional y como instrumentos concretos para alcanzar la finalidad pública perseguida, las partes establecen los siguientes objetivos específicos:
a. Aunar esfuerzos técnicos, administrativos, financieros y operativos entre el Municipio de Villa del Rosario y Fondo Mixto para el Desarrollo Integral y la Gestión Social de Colombia – FONCOLOMBIA, destinados a la ejecución de las obras requeridas para la optimización, ampliación

y reposición de las redes de acueducto y alcantarillado ubicadas en el área urbana del municipio, de conformidad con los estudios, diseños, especificaciones técnicas, presupuesto y demás documentos que soportan el proyecto y que hacen parte integral del convenio.

b. Fortalecer la infraestructura municipal de saneamiento básico mediante la ejecución de intervenciones técnica y funcionalmente adecuadas que permitan mejorar y garantizar la capacidad hidráulica, operativa y de funcionamiento de las redes de acueducto y alcantarillado, contribuyendo a la continuidad y adecuada prestación de los servicios y, consecuentemente, al mejoramiento de las condiciones de vida y bienestar de los habitantes del Municipio de Villa del Rosario.

c. Garantizar la adecuada supervisión, control y seguimiento técnico, administrativo, financiero y ambiental de las actividades desarrolladas en ejecución del convenio, mediante la designación, por parte de cada una de las entidades participantes, de los responsables y equipos competentes para ejercer las funciones de seguimiento, coordinación, verificación y control que correspondan, procurando la correcta utilización de los recursos públicos, el cumplimiento de las obligaciones convencionales y la ejecución de las obras en las condiciones de calidad, oportunidad y alcance previstas.

d. Optimizar la utilización de los recursos públicos mediante la articulación institucional y la cooperación técnica, administrativa y financiera entre el Municipio de Villa del Rosario y FONCOLOMBIA, procurando que los recursos destinados al proyecto sean administrados y aplicados de manera eficiente, transparente y orientada al cumplimiento de la finalidad pública perseguida, en observancia de los principios que rigen la función administrativa y la gestión de los recursos públicos.

e. Promover la participación comunitaria, la información y la socialización del proyecto, mediante el desarrollo de mecanismos que permitan mantener una comunicación efectiva, suficiente y oportuna con los beneficiarios y demás actores de la comunidad vinculados con las zonas objeto de intervención, favoreciendo el conocimiento del alcance de las obras, la apropiación ciudadana del proyecto y la participación de la comunidad en el seguimiento social de las actuaciones desarrolladas.

f. Contribuir al cumplimiento de los objetivos, programas y metas establecidos en el Plan de Desarrollo Municipal "Villa del Rosario, Una Ciudad Posible 2024–2027", particularmente en lo relacionado con el Programa 3: "Servicios Públicos Permanentes y Eficientes en Todo el Territorio", mediante la ejecución de las intervenciones destinadas al fortalecimiento de los sistemas de acueducto y alcantarillado, contribuyendo igualmente al cumplimiento de los propósitos asociados con el Objetivo de Desarrollo Sostenible (ODS) No. 6 —"Agua Limpia y Saneamiento"—, orientado a garantizar la disponibilidad, gestión sostenible del agua y el saneamiento para todos.

g. Reducir y mitigar los impactos negativos sobre el entorno ambiental y las condiciones sanitarias de la población, mediante la ejecución de intervenciones encaminadas a disminuir la ocurrencia de rebosamientos, inundaciones y vertimientos no controlados asociados con las deficiencias de las redes existentes, fortaleciendo las condiciones de gestión del riesgo, protección ambiental y sostenibilidad del sistema de saneamiento básico del Municipio de Villa del Rosario.

La consecución articulada de estos objetivos específicos permitirá materializar el objeto del convenio bajo un esquema integral de cooperación institucional, garantizando que las actividades técnicas, administrativas, financieras, operativas, ambientales y sociales se encuentren orientadas a una misma finalidad pública: optimizar la infraestructura de acueducto y alcantarillado del área urbana de Villa del Rosario y contribuir a la prestación eficiente, continua y adecuada de los servicios públicos de agua potable y saneamiento básico en beneficio de la comunidad.

VALOR, APORTES Y DESTINACIÓN DE LOS RECURSOS

El valor total del presente convenio será de **CUATRO MIL QUINIENTOS DOS MILLONES SEISCIENTOS OCHENTA Y DOS MIL NOVECIENTOS DIECISIETE PESOS CON SETENTA Y CINCO CENTAVOS ($4.502.682.917,75) M/CTE**, de conformidad con el presupuesto elaborado por la Secretaría de Planeación del Municipio de Villa del Rosario y los documentos técnicos que soportan el proyecto, distribuidos de la siguiente manera:

ENTIDAD APORTANTE	TIPO DE APORTE	VALOR DEL APORTE	SOPORTE PRESUPUESTAL	FECHA DE EXPEDICIÓN	RESPONSABLE DE EXPEDICIÓN
MUNICIPIO DE VILLA DEL ROSARIO	Económico	**$4.369.966.885,75**	CDP No. 00-001866	27 de julio de 2026	Secretaría de Hacienda
FONCOLOMBIA	Económico y ejecución directa de actividades	**$132.716.032,00**	Recursos propios y/o fuentes de financiación gestionadas	—	Subgerente Administrativa y Financiera de FONCOLOMBIA
TOTAL		**$4.502.682.917,75**			

Para la ejecución y cumplimiento de los fines estatales de saneamiento básico previstos en este convenio, las partes realizarán los siguientes aportes, los cuales se encuentran debidamente respaldados de acuerdo con sus fuentes de financiación y la normatividad presupuestal aplicable:

1. APORTE DEL MUNICIPIO DE VILLA DEL ROSARIO

El Municipio de Villa del Rosario aportará la suma de **CUATRO MIL TRESCIENTOS SESENTA Y NUEVE MILLONES NOVECIENTOS SESENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y CINCO PESOS CON SETENTA Y CINCO CENTAVOS ($4.369.966.885,75) M/CTE**, destinados a la ejecución de las actividades y obras previstas en el proyecto, de conformidad con el presupuesto, Análisis de Precios Unitarios – APU, especificaciones técnicas, precios unitarios y cantidades de obra aprobados por la Secretaría de Planeación Municipal.

Los recursos municipales serán aportados con cargo al Programa Presupuestal: "Acceso de la población a los servicios de agua potable y saneamiento básico", Productos 4003017 – Acueductos optimizados y 4003020 – Alcantarillados optimizados, Proyecto de Inversión BPIN 2024548740021 – Apoyo para el acceso de la población a los servicios de agua potable y saneamiento básico en el Municipio de Villa del Rosario, en coherencia con el Plan de Desarrollo Municipal 2024–2027 "Villa del Rosario, Una Ciudad Posible", dentro del Programa 3: "Servicios Públicos Permanentes y Eficientes en Todo el Territorio", conforme al siguiente soporte presupuestal:

CONCEPTO	INFORMACIÓN
No. CDP	00 001866 DE 2026
No. RUBRO	2.3.2.02.02.005.40.03 – Acueductos optimizados
	2.3.2.02.02.005.40.04 – Alcantarillados optimizados
VALOR CDP	$ 4.369.966.886,00
VALOR DEL APORTE AL CONVENIO	$ 4.369.966.885,75

Para que el presente Convenio Interadministrativo pueda perfeccionarse y producir plenamente sus efectos jurídicos y, consecuentemente, pueda autorizarse el inicio de las actividades previstas en su objeto, el Municipio de Villa del Rosario deberá expedir el respectivo Registro Presupuestal (RP) definitivo sobre los aportes económicos asignados al convenio, de conformidad con las disposiciones que integran el Estatuto Orgánico del Presupuesto y con lo previsto en el artículo 2.2.1.1.2.1.1 del Decreto 1082 de 2015, garantizando de esta manera la existencia del respaldo presupuestal necesario para amparar las obligaciones que se deriven del instrumento convencional y asegurar que la ejecución de los recursos públicos se encuentre debidamente soportada en la correspondiente apropiación presupuestal.

Una vez cumplidos los requisitos presupuestales, jurídicos y administrativos necesarios para el inicio de la ejecución, la entrega o desembolso de los recursos económicos a cargo del Municipio de Villa del Rosario se efectuará mediante giros electrónicos directos a una cuenta de ahorros de manejo exclusivo, independiente y separado que FONCOLOMBIA deberá constituir específicamente para la administración de los recursos vinculados al presente convenio. La utilización de una cuenta exclusiva constituye un mecanismo de control y trazabilidad destinado a garantizar la adecuada identificación, administración y seguimiento de los recursos públicos aportados por el Municipio, evitando su confusión con recursos propios de FONCOLOMBIA o con aquellos provenientes de otros proyectos, convenios, contratos o fuentes de financiación.

Los desembolsos se efectuarán de conformidad con el Plan de Inversión y el flujo de caja que sean aprobados de manera unánime por el Comité Técnico Conjunto del convenio, de acuerdo con las necesidades reales de ejecución, la programación física y financiera del proyecto y las condiciones previamente establecidas para la adecuada utilización de los recursos. En consecuencia, los giros no obedecerán a una disponibilidad automática o indiscriminada de los recursos, sino que deberán guardar correspondencia con la programación técnica, financiera y operativa aprobada por las partes y con las actividades efectivamente requeridas para el cumplimiento del objeto convencional.

La administración de los recursos deberá observar en todo momento los principios de eficiencia, economía, transparencia, trazabilidad, destinación específica y responsabilidad en el manejo de los recursos públicos, de manera que los recursos aportados por el Municipio sean utilizados exclusivamente para las finalidades previstas en el convenio y en los documentos técnicos que lo integran. FONCOLOMBIA deberá mantener plenamente identificados los movimientos financieros relacionados con los recursos municipales, permitiendo establecer en cualquier momento su origen, destino, saldo, ejecución y rendimiento financiero, así como facilitar las actividades de seguimiento, supervisión, control fiscal y demás mecanismos de vigilancia a que haya lugar.

En atención a la naturaleza pública de los recursos aportados por el Municipio y a su destinación específica a la cofinanciación de infraestructura de saneamiento básico, los rendimientos financieros que se causen como consecuencia de la permanencia temporal de dichos recursos en la cuenta de manejo exclusivo pertenecerán única y exclusivamente al Municipio de Villa del Rosario. En consecuencia, tales rendimientos no constituirán ingresos propios de FONCOLOMBIA, no podrán ser apropiados como parte de su aporte asociativo ni podrán destinarse a fines distintos de aquellos que determine la entidad territorial en el marco del ordenamiento presupuestal y de las obligaciones derivadas del convenio.

Para garantizar la plena trazabilidad de estos recursos y de los rendimientos que generen, FONCOLOMBIA deberá llevar un registro contable separado, individualizado y verificable de los rendimientos financieros producidos por los recursos municipales administrados en la cuenta exclusiva. Dicho registro deberá permitir identificar de manera diferenciada el capital aportado por el Municipio, los rendimientos financieros causados, los recursos efectivamente ejecutados y los saldos pendientes de utilización. FONCOLOMBIA procederá, además, a reportar mensualmente dichos rendimientos a la Secretaría de Hacienda del Municipio de Villa del Rosario, suministrando la información financiera necesaria para que la entidad territorial pueda efectuar el seguimiento correspondiente y ejercer oportunamente sus competencias de control sobre los recursos de su propiedad.

La obligación de separación, identificación y reporte de los rendimientos financieros se mantendrá durante toda la vigencia del convenio y hasta tanto se produzca la terminación de su ejecución y la correspondiente liquidación. En consecuencia, la circunstancia de que los recursos municipales se encuentren bajo la administración operativa de FONCOLOMBIA no altera su naturaleza ni modifica la titularidad pública de los mismos, ni tampoco atribuye a dicha entidad derecho alguno sobre los rendimientos que se generen por la administración temporal de los recursos.

Una vez finalizado el plazo de ejecución del convenio o, en su caso, producido el acto de liquidación correspondiente, todos los saldos financieros no ejecutados del aporte efectuado por el Municipio de Villa del Rosario deberán ser reintegrados al Tesoro Municipal, junto con el cien por ciento (100%) de los rendimientos financieros netos acumulados durante el período en que los recursos hayan permanecido bajo la administración de FONCOLOMBIA. La devolución deberá efectuarse dentro de un término máximo de treinta (30) días calendario contados a partir de la terminación del plazo de ejecución o de la liquidación del convenio, según corresponda y de conformidad con las condiciones que se establezcan en el instrumento convencional.

Esta obligación de restitución comprende tanto los recursos municipales que no hayan sido efectivamente ejecutados como los rendimientos financieros generados y no aplicados conforme a las autorizaciones correspondientes, garantizando que ningún saldo de propiedad del Municipio permanezca bajo administración de FONCOLOMBIA una vez desaparezca la causa jurídica que justificó su administración. La devolución deberá quedar plenamente soportada mediante los respectivos comprobantes financieros, contables y bancarios, de manera que exista evidencia suficiente sobre el monto efectivamente reintegrado y sobre la correspondencia entre los recursos recibidos, los recursos ejecutados, los rendimientos generados y los saldos restituidos.

Lo anterior se establece en observancia de las directrices aplicables al manejo de recursos públicos impartidas por los organismos de control fiscal y de los criterios desarrollados por la Contraloría y por la jurisprudencia de la Sección Tercera del Consejo de Estado en materia de administración, destinación, rendimientos y restitución de recursos públicos. La administración temporal de los recursos por parte de FONCOLOMBIA no comporta, por tanto, transferencia de propiedad sobre los mismos ni habilitación para disponer libremente de los rendimientos financieros que produzcan, sino únicamente la facultad de administrarlos y aplicarlos dentro de los límites, condiciones y finalidades expresamente establecidos en el convenio.

De esta manera, el esquema financiero previsto garantiza que los recursos aportados por el Municipio de Villa del Rosario permanezcan permanentemente vinculados a la finalidad pública que

justifica su transferencia, que su administración se efectúe mediante mecanismos de separación y trazabilidad financiera, que los rendimientos generados sean plenamente identificados y reconocidos como pertenecientes al Municipio y que, al culminar la ejecución, cualquier recurso no utilizado y la totalidad de los rendimientos financieros netos sean oportunamente restituidos al Tesoro Municipal. Con ello se fortalece la protección del patrimonio público, se facilita el ejercicio del control fiscal y financiero y se asegura que la administración de los recursos por parte de FONCOLOMBIA se encuentre estrictamente subordinada al cumplimiento del objeto y de las finalidades públicas previstas en el presente Convenio Interadministrativo.

2. APORTE DE FONCOLOMBIA

El **FONDO MIXTO PARA EL DESARROLLO INTEGRAL Y LA GESTIÓN SOCIAL DE COLOMBIA – FONCOLOMBIA** aportará la suma de **CIENTO TREINTA Y DOS MILLONES SETECIENTOS DIECISÉIS MIL TREINTA Y DOS PESOS ($132.716.032,00) M/CTE**, provenientes de recursos propios y/o de las fuentes de financiación gestionadas por la entidad, destinados exclusivamente a la ejecución directa de los siguientes componentes del proyecto:

COMPONENTE	VALOR
Plan de Manejo de Tráfico	$ 52.130.147,00
Plan de Manejo Ambiental	$ 59.076.200,00
Prueba de Presión Hidrostática	$ 21.509.685,00
TOTAL APORTE FONCOLOMBIA	**$ 132.716.032,00**

Ahora bien, para efectos de garantizar la adecuada trazabilidad de los recursos, así como de facilitar el ejercicio de las funciones de vigilancia, seguimiento y control fiscal, disciplinario y, cuando corresponda, penal, las partes dejan expresa constancia de que los componentes que serán asumidos y ejecutados directamente por FONCOLOMBIA – FONDO MIXTO PARA EL DESARROLLO INTEGRAL Y LA GESTIÓN SOCIAL DE COLOMBIA guardan una conexidad material, directa, necesaria e inescindible con el objeto del presente convenio, en tanto constituyen actividades indispensables para la adecuada ejecución, seguridad, sostenibilidad, control de calidad y puesta en funcionamiento de las obras de optimización de las redes de acueducto y alcantarillado en el área urbana del Municipio de Villa del Rosario. En consecuencia, dichos componentes no corresponden a actividades accesorias, extrañas o ajenas a la finalidad convencional, sino que representan una contribución concreta de FONCOLOMBIA orientada a ampliar el alcance funcional del proyecto, asegurar la calidad de las intervenciones y proteger de manera efectiva el interés general comprometido en la ejecución de infraestructura de saneamiento básico.

En primer lugar, dentro del aporte de FONCOLOMBIA se encuentra el Plan de Manejo de Tránsito —PMT—, por un valor de CINCUENTA Y DOS MILLONES CIENTO TREINTA MIL CIENTO CUARENTA Y SIETE PESOS ($52.130.147,00) M/CTE. La conexidad y necesidad de este componente deriva directamente de las condiciones físicas y urbanísticas en las que serán ejecutadas las obras, toda vez que la reposición y optimización de las redes de acueducto y alcantarillado se desarrollará sobre la malla vial del casco urbano consolidado del Municipio de Villa del Rosario. Las actividades constructivas contemplan la realización de excavaciones en zanja abierta a profundidades considerables, de acuerdo con los ítems previstos en el presupuesto, incluyendo excavaciones a máquina de hasta dos punto cinco (2,5) metros de profundidad,

circunstancia que necesariamente implica la ocupación temporal de la infraestructura vial y la afectación de las condiciones ordinarias de circulación de vehículos particulares, transporte público y peatones.

En atención a lo anterior, FONCOLOMBIA asumirá directamente la implementación del Plan de Manejo de Tránsito, incluyendo el suministro de las paletas de señalización "Pare/Siga", las cintas plásticas de peligro y el alquiler de las colombinas plásticas de canalización vial requeridas para garantizar el adecuado aislamiento, señalización y manejo de los frentes de obra. De igual manera, como parte integral de este aporte, FONCOLOMBIA dispondrá de dos (2) Auxiliares de Campo Permanentes, quienes estarán dedicados de manera exclusiva durante los meses de intervención a las actividades relacionadas con la implementación, operación y mantenimiento de las medidas de manejo de tránsito requeridas por el proyecto.

La trascendencia de este aporte no se limita al cumplimiento formal de una medida de señalización o manejo de tráfico, sino que se encuentra directamente relacionada con la seguridad vial y operativa de la intervención, en cuanto permite prevenir accidentes de tránsito, incidentes que involucren a peatones, usuarios de la vía, trabajadores y demás integrantes de la comunidad, así como reducir los riesgos derivados de la interacción entre las actividades constructivas y la circulación ordinaria del área urbana. De esta manera, el aporte de FONCOLOMBIA contribuye a prevenir afectaciones a terceros y a evitar la materialización de riesgos que puedan dar lugar a reclamaciones de responsabilidad civil extracontractual contra las partes que concurren a la ejecución del convenio, constituyéndose en un componente directamente vinculado con la adecuada y segura ejecución de las obras.

De igual manera, FONCOLOMBIA asumirá dentro de su aporte asociativo la ejecución del Plan de Manejo Ambiental —PMA—, por un valor de CINCUENTA Y NUEVE MILLONES SETENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS PESOS ($59.076.200,00) M/CTE, cuya conexidad con el objeto del convenio resulta igualmente directa e indispensable. Las obras de infraestructura hidráulica urbana proyectadas generan, por su propia naturaleza, impactos ambientales que deben ser objeto de prevención, manejo, mitigación y control durante las diferentes etapas de ejecución. Entre tales impactos se encuentran la dispersión de material particulado o polvo, la generación de ruido derivado de la utilización de maquinaria pesada, particularmente retroexcavadoras, la producción masiva de Residuos de Construcción y Demolición —RCD—, así como los riesgos biológicos asociados con la intervención y manipulación de aguas servidas durante las actividades de reposición y optimización del sistema de alcantarillado existente.

En desarrollo de este componente, FONCOLOMBIA ejecutará directamente la gestión socioambiental del proyecto, comprendiendo las actividades necesarias para capacitar al personal de obra en materia de manejo adecuado de residuos ordinarios y Residuos de Construcción y Demolición —RCD—, suministrar los correspondientes Elementos de Protección Personal —EPP—, instalar los puntos ecológicos requeridos para promover la adecuada separación y disposición de residuos y realizar el cerramiento de los frentes de obra mediante polisombra de lona verde, destinada, entre otras finalidades, a contener la dispersión de escombros y contribuir al adecuado aislamiento de las zonas intervenidas.

Como parte igualmente esencial de este aporte, FONCOLOMBIA dispondrá de la dedicación de un Profesional SISO con una dedicación del cien por ciento (100%) y de un Profesional Ambiental con

una dedicación del cincuenta por ciento (50%), quienes desarrollarán actividades de acompañamiento, seguimiento y control directamente en los sitios de intervención, de acuerdo con las necesidades y exigencias propias de la ejecución de las obras. La participación de estos profesionales permitirá fortalecer el control en campo de las condiciones de seguridad, salud en el trabajo y gestión ambiental, así como la adopción oportuna de medidas preventivas y correctivas frente a las situaciones que puedan presentarse durante el desarrollo de las actividades constructivas.

La ejecución directa del PMA constituye, por tanto, un componente materialmente vinculado con el objeto del convenio y orientado a garantizar el cumplimiento de la normatividad ambiental vigente, la protección de la comunidad y del entorno y la adecuada gestión de los impactos derivados de la ejecución de las obras. De igual manera, contribuye al cumplimiento de los objetivos asociados al Objetivo de Desarrollo Sostenible —ODS— No. 6, relacionado con agua limpia y saneamiento, y permite reducir el riesgo de imposición de medidas administrativas, sanciones, requerimientos o paralizaciones por parte de las autoridades ambientales competentes, cuando estas resulten procedentes frente a eventuales incumplimientos de las obligaciones ambientales aplicables al proyecto.

El tercer componente asumido directamente por FONCOLOMBIA corresponde a las Pruebas de Presión Hidrostática y Estanqueidad, por un valor de VEINTIÚN MILLONES QUINIENTOS NUEVE MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y CINCO PESOS ($21.509.685,00) M/CTE, cuya necesidad y conexidad con el objeto contractual resulta particularmente relevante desde el punto de vista de la ingeniería de saneamiento básico. En efecto, desde una perspectiva técnica no resulta admisible considerar terminada una intervención sobre redes de acueducto y alcantarillado, ni proceder al llenado y compactación definitiva de las excavaciones, sin que previamente se haya verificado mediante procedimientos técnicos adecuados que las tuberías instaladas se encuentran correctamente acopladas y que no presentan fugas, pérdidas, filtraciones o deficiencias que puedan comprometer el funcionamiento futuro de la infraestructura.

En consecuencia, FONCOLOMBIA asumirá de manera directa la realización de las pruebas de presión hidrostática y de estanqueidad de las nuevas redes, las cuales deberán efectuarse antes de proceder al llenado y compactación de las zanjas, con el propósito de verificar técnicamente la integridad de las instalaciones ejecutadas. Este componente constituye uno de los aportes de ingeniería de mayor relevancia dentro del esquema convencional, en cuanto representa el control de calidad definitivo y una garantía técnica para el recibo de las obras, permitiendo verificar objetivamente que las redes instaladas responden a las condiciones de diseño y funcionamiento previstas.

La realización de estas pruebas permitirá comprobar que el sistema de acueducto pueda transportar el agua bajo las presiones de diseño establecidas, reduciendo el riesgo de pérdidas, fugas o fallas posteriores, y permitirá igualmente verificar las condiciones de estanqueidad de las redes de alcantarillado, evitando que las aguas servidas puedan generar filtraciones subterráneas susceptibles de contaminar el suelo del Municipio de Villa del Rosario. De esta manera, el componente contribuye directamente a garantizar la estabilidad técnica de las redes, su adecuado funcionamiento y su comportamiento durante la vida útil prevista, constituyendo una actividad esencial para asegurar que la infraestructura ejecutada pueda ser recibida a satisfacción bajo parámetros objetivos de calidad y desempeño.

Los tres componentes anteriormente descritos —Plan de Manejo de Tránsito, Plan de Manejo Ambiental y Pruebas de Presión Hidrostática y Estanqueidad— serán ejecutados directamente por FONCOLOMBIA, utilizando para tal efecto su propio equipo de profesionales, su capacidad técnica instalada, sus recursos y su logística administrativa, y se desarrollarán bajo su exclusiva responsabilidad técnica, jurídica y financiera, con cargo al aporte que dicha entidad efectúa al presente convenio. Esta modalidad de ejecución directa constituye un elemento sustancial para acreditar la efectiva concurrencia de FONCOLOMBIA al cumplimiento del objeto convencional, pues las actividades que integran su aporte no serán objeto de una transferencia posterior de recursos al Municipio ni se limitarán a una función de intermediación, sino que serán materialmente ejecutadas por la entidad mediante sus capacidades institucionales y recursos propios.

En consecuencia, para efectos de preservar la trazabilidad de la ejecución y establecer mecanismos objetivos de verificación y control, los valores correspondientes a estos componentes hacen parte del valor global y total del convenio, sin que el Municipio de Villa del Rosario deba efectuar desembolsos económicos adicionales a FONCOLOMBIA por concepto del PMT, PMA o Pruebas Hidrostáticas, toda vez que dichos componentes serán cubiertos en su totalidad con el aporte efectuado por la entidad ejecutora en el marco de la conjunción de esfuerzos que constituye la causa del convenio.

Para efectos del cierre financiero, seguimiento contractual y posterior liquidación bilateral del convenio, FONCOLOMBIA deberá acreditar y soportar ante la supervisión designada por el Municipio de Villa del Rosario la ejecución real, efectiva y verificable de su aporte, de manera que pueda establecerse con suficiencia documental que los recursos y capacidades comprometidos fueron efectivamente aplicados a las actividades para las cuales fueron destinados. Esta acreditación deberá efectuarse mediante la entrega de los documentos, informes y demás soportes que permitan verificar tanto la ejecución material como la correspondencia entre las actividades realizadas y los componentes económicos incorporados al aporte de FONCOLOMBIA.

Asimismo, FONCOLOMBIA deberá aportar las correspondientes certificaciones de las capacitaciones ambientales impartidas al personal vinculado a la ejecución de las obras civiles, como mecanismo de acreditación del desarrollo de las actividades de formación y sensibilización relacionadas con el manejo de residuos ordinarios y RCD y las demás obligaciones comprendidas dentro de la gestión socioambiental del proyecto.

Tratándose de las actividades de control de calidad hidráulica, deberán incorporarse como soporte las respectivas Actas Técnicas de Pruebas de Presión Hidrostática, las cuales deberán encontrarse debidamente aprobadas y suscritas conjuntamente por el ingeniero especialista de FONCOLOMBIA y el interventor técnico del proyecto. La exigencia de esta suscripción conjunta permitirá garantizar que los resultados obtenidos sean objeto de verificación técnica por los responsables de la ejecución y del control de las obras, constituyendo un soporte objetivo para determinar la conformidad de las redes instaladas antes de proceder al llenado y compactación definitiva de las zanjas.

Finalmente, con el propósito de garantizar la plena trazabilidad económica de los recursos y aportes comprometidos por FONCOLOMBIA, los gastos asociados con la ejecución directa de los componentes correspondientes al PMT, PMA y Pruebas de Presión Hidrostática y Estanqueidad deberán ser registrados contablemente de manera separada, individualizada y verificable por la Subgerencia Administrativa y Financiera de FONCOLOMBIA. Esta separación contable permitirá

identificar de manera precisa los recursos destinados a cada componente, facilitar su confrontación con los soportes de ejecución física y garantizar que la aplicación de los recursos pueda ser objeto de seguimiento, verificación y auditoría.

La adopción de este mecanismo de registro diferenciado responde a la necesidad de asegurar la observancia de los principios de transparencia y moralidad pública que gobiernan la gestión de los recursos vinculados con el convenio y permitirá demostrar, ante las instancias de supervisión, control fiscal y demás autoridades competentes, que el aporte de FONCOLOMBIA fue efectivamente destinado a actividades directamente relacionadas con el objeto convencional y que su ejecución cuenta con soportes técnicos, operativos, documentales, contables y financieros suficientes.

En suma, la estructura descrita permite establecer de manera objetiva que los $132.716.032,00 M/CTE correspondientes al aporte asociativo de FONCOLOMBIA no constituyen una suma puesta a disposición de la entidad sin una finalidad material determinada, sino un aporte concreto, cuantificado y directamente vinculado con actividades indispensables para la adecuada ejecución de las obras. De dicho valor, $52.130.147,00 corresponden al Plan de Manejo de Tránsito, $59.076.200,00 al Plan de Manejo Ambiental y $21.509.685,00 a las Pruebas de Presión Hidrostática y Estanqueidad, componentes que, por su naturaleza, finalidad y relación directa con las obras de optimización de las redes de acueducto y alcantarillado, constituyen una verdadera contribución técnica y operativa de FONCOLOMBIA a la satisfacción del interés público que fundamenta el presente convenio.

3. DISTRIBUCIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE LOS APORTES

Los recursos económicos, técnicos, operativos y logísticos que sean aportados de manera recíproca por las partes estarán destinados de forma única, restrictiva, exclusiva e inalienable al cumplimiento del objeto del presente convenio. Su utilización deberá sujetarse estrictamente al presupuesto consolidado, las especificaciones técnicas, los Análisis de Precios Unitarios (APU), la memoria de cantidades de obra y los demás documentos técnicos, financieros y de soporte que hacen parte integral del instrumento convencional, de manera que cualquier aplicación de dichos recursos deberá guardar relación directa y verificable con las actividades previstas para la ejecución del proyecto.

De conformidad con la regla jurisprudencial desarrollada por la Sección Tercera del Consejo de Estado en Sentencia de 20 de noviembre de 2019, expediente 61429, las obligaciones económicas que asumen las partes en el marco del presente convenio no constituyen una contraprestación, pago de precio o remuneración de naturaleza sinalagmática. Al no existir un carácter oneroso, comercial o conmutativo propio de una relación contractual de cambio, los aportes efectuados por las entidades participantes no representan el pago de servicios prestados o de obras ejecutadas en favor de la contraparte, sino la conjunción e integración de recursos públicos, capacidades y esfuerzos institucionales orientados a la consecución de un interés general común y concurrente, consistente en el fortalecimiento del saneamiento básico y la protección de la salubridad pública de los habitantes del Municipio de Villa del Rosario.

En desarrollo de esta estructura de cooperación, FONCOLOMBIA tendrá a su cargo la administración, custodia y ejecución de los recursos económicos de cofinanciación que le sean

transferidos por el Municipio de Villa del Rosario, dentro de los términos, condiciones y plazos establecidos en el plan de desembolsos aprobado de manera unánime por el Comité Técnico Conjunto. Esta administración deberá desarrollarse con estricta sujeción a la destinación específica de los recursos y a los instrumentos técnicos, financieros y presupuestales que soportan el proyecto.

De manera concurrente, FONCOLOMBIA asumirá bajo su exclusiva cuenta, riesgo y responsabilidad operativa la ejecución directa e inalienable de los componentes técnicos correspondientes a su aporte asociativo por valor de CIENTO TREINTA Y DOS MILLONES SETECIENTOS DIECISÉIS MIL TREINTA Y DOS PESOS ($132.716.032,00) M/CTE, correspondientes al Plan de Manejo de Tráfico, Plan de Manejo Ambiental y Pruebas de Presión Hidrostática y Estanqueidad, para cuya ejecución empleará su propio equipo técnico y la capacidad operativa instalada de la entidad. Esta dualidad, consistente en la administración y gerencia de los recursos municipales y, simultáneamente, en la ejecución material y directa de su propio aporte, constituye una manifestación concreta de la coordinación, cooperación y conjunción de esfuerzos que fundamentan el convenio, en los términos del artículo 95 de la Ley 489 de 1998, y permite descartar que FONCOLOMBIA intervenga como un mero intermediario instrumental o pasivo en la ejecución del proyecto.

Para el desarrollo de las actividades de obra civil e interventoría que se encuentren a su cargo en virtud del convenio, FONCOLOMBIA adelantará, bajo su exclusiva responsabilidad, autonomía e independencia jurídica, los procesos de adquisición y contratación que resulten necesarios para vincular a los operadores técnicos, constructores e interventores que cuenten con la idoneidad requerida para ejecutar las actividades previstas en los documentos técnicos del proyecto. Esta facultad de contratación derivada se ejercerá dentro del ámbito de competencia y capacidad jurídica propia de FONCOLOMBIA y con estricta observancia de las obligaciones asumidas en el presente instrumento.

De conformidad con el inciso tercero del artículo 96 de la Ley 489 de 1998, los contratos que FONCOLOMBIA celebre con terceros para la ejecución de las actividades derivadas se sujetarán a las disposiciones del derecho privado, particularmente del Código de Comercio y del Código Civil, así como a las reglas establecidas en su Manual de Contratación Interno vigente. No obstante, la aplicación del derecho privado no supone ausencia de controles o libertad irrestricta en el manejo de los recursos públicos. Por el contrario, atendiendo su origen y destinación, la actividad de adquisición derivada deberá observar rigurosamente los principios de transparencia, economía, responsabilidad, celeridad, moralidad, imparcialidad y publicidad previstos en el artículo 209 de la Constitución Política, el régimen legal de inhabilidades e incompatibilidades aplicable a la contratación estatal y la obligación de publicar la totalidad de las actuaciones y documentos correspondientes a través de la plataforma transaccional respectiva.

Como garantía adicional de la regularidad jurídica del esquema de contratación derivada y frente a eventuales cuestionamientos relacionados con el deber de selección, las partes adoptan como referente la doctrina de la Agencia Nacional de Contratación Pública —Colombia Compra Eficiente— contenida en el Concepto C-259 de 2025, conforme a la cual el hecho de que FONCOLOMBIA celebre contratos con terceros para atender las obligaciones asumidas en el convenio constituye un ejercicio legítimo de su autonomía de la voluntad, capacidad contractual directa y objeto misional, y no puede confundirse, bajo ningún escenario, con una delegación o

transferencia de las funciones de contratación que originalmente correspondan al Municipio de Villa del Rosario como entidad estatal.

En materia de protección y administración de los recursos públicos, en ningún caso los recursos transferidos o aportados para la ejecución del proyecto podrán destinarse a finalidades diferentes de aquellas previstas taxativamente en el convenio, ni podrán transferirse a terceros para actividades distintas de las autorizadas y directamente relacionadas con su objeto y ejecución. Con el propósito de garantizar la intangibilidad de los recursos públicos y facilitar su seguimiento y control por parte de las autoridades competentes, se establece expresamente la prohibición de unidad de caja, de manera que los recursos económicos transferidos por el Municipio no podrán confundirse con el patrimonio ordinario, los recursos propios o los gastos de funcionamiento de FONCOLOMBIA, ni podrán mezclarse con recursos correspondientes a otros convenios, proyectos o fuentes de financiación de la entidad.

Para garantizar dicha separación, FONCOLOMBIA deberá administrar la totalidad de los aportes municipales en una cuenta de ahorros de manejo separado y exclusivo, abierta para tal finalidad en una entidad financiera debidamente vigilada por la Superintendencia Financiera de Colombia. La utilización de esta cuenta deberá permitir identificar de manera individualizada el origen, movimiento, destinación y saldo de los recursos vinculados al proyecto. Toda transacción realizada con cargo a dicha cuenta deberá efectuarse obligatoriamente mediante mecanismos electrónicos y contar con la correspondiente trazabilidad documental y los soportes contables que permitan acreditar su legalidad, necesidad, relación con el objeto del convenio y efectiva destinación. Lo anterior se establece en observancia de los estándares de transparencia y buen gobierno corporativo previstos en el artículo 50 de la Ley 2195 de 2022, y como mecanismo adicional de protección del patrimonio público y de fortalecimiento de los controles sobre la ejecución financiera del convenio.

4. DESTINACIÓN DE LOS RECURSOS

Los recursos aportados por el Municipio estarán destinados exclusivamente a la ejecución de las actividades y obras previstas en el proyecto, conforme al presupuesto, Análisis de Precios Unitarios – APU, especificaciones técnicas, precios unitarios y cantidades de obra aprobados por la Secretaría de Planeación Municipal.

Por su parte, el aporte de FONCOLOMBIA estará destinado exclusivamente a la ejecución directa de los componentes correspondientes al Plan de Manejo de Tráfico, Plan de Manejo Ambiental y Prueba de Presión Hidrostática, por los valores establecidos en el presupuesto del proyecto.

En ningún caso los recursos podrán ser utilizados para fines distintos, ni destinarse a gastos de funcionamiento o actividades que no guarden relación directa con la finalidad del convenio.

Toda aplicación de los recursos deberá contar con los respectivos soportes técnicos, financieros, contables, contractuales y administrativos que permitan verificar su adecuada destinación y ejecución, de conformidad con los principios de eficiencia, transparencia, economía y responsabilidad que resulten aplicables.

5. VIGILANCIA Y CONTROL

La vigilancia y el control de la ejecución del presente Convenio Interadministrativo se ejercerán de conformidad con lo dispuesto en los artículos 83 y 84 de la Ley 1474 de 2011, el artículo 2.2.1.1.2.1.1 del Decreto 1082 de 2015, la Circular Externa Única de Colombia Compra Eficiente y las directrices desarrolladas por la jurisprudencia de la Sección Tercera del Consejo de Estado en materia de supervisión, seguimiento y control de los recursos públicos. En tal virtud, el Municipio de Villa del Rosario, en su condición de entidad aportante y titular del proyecto identificado con el BPIN 2024548740021, ejercerá la vigilancia de la ejecución convencional mediante un Supervisor idóneo, debidamente designado por la Secretaría de Planeación Municipal, quien tendrá a su cargo el seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable y jurídico de las obligaciones asumidas por las partes. El ejercicio de dicha supervisión tendrá como finalidad verificar, de manera objetiva y permanente, la correcta aplicación de los aportes financieros transferidos por el Municipio, el cumplimiento del cronograma general de ejecución de las actividades hidráulicas y la obtención efectiva de los resultados técnicos y de saneamiento básico previstos para las redes de acueducto y alcantarillado objeto de intervención.

El ejercicio de las facultades de supervisión deberá, en todo caso, respetar la autonomía jurídica, administrativa, técnica y operativa de FONCOLOMBIA. En estricta observancia del artículo 267 de la Constitución Política, modificado por el Acto Legislativo 04 de 2019, y de los conceptos unificados de la Contraloría General de la República relativos a la autonomía de las partes en la gestión contractual, la supervisión ejercida por el Municipio de Villa del Rosario no podrá traducirse, bajo ninguna circunstancia, en actos de coadministración, injerencia operativa directa o subordinación respecto de los procesos de contratación derivada ni de la estructura interna de FONCOLOMBIA. En consecuencia, el Supervisor municipal verificará que FONCOLOMBIA cumpla las obligaciones de medio y de resultado expresamente pactadas en el convenio, pero no estará facultado para emitir órdenes directas, impartir instrucciones vinculantes, disponer suspensiones unilaterales o imponer sanciones directamente a los subcontratistas, proveedores u operadores civiles que hayan sido seleccionados y vinculados por FONCOLOMBIA para la ejecución de las obras de excavación y optimización hidráulica. La relación jurídica entre FONCOLOMBIA y dichos terceros ejecutores tendrá carácter autónomo y se regirá por el régimen de derecho privado aplicable a la entidad, particularmente por el Código de Comercio, de conformidad con el inciso tercero del artículo 96 de la Ley 489 de 1998 y en concordancia con el Concepto C-259 de 2025 de Colombia Compra Eficiente.

De igual manera, y de conformidad con el Concepto C-1207 de 2025 de Colombia Compra Eficiente, según el cual las partes de los convenios deben establecer medidas e instrumentos objetivos que permitan verificar el cumplimiento recíproco de las actividades pactadas, el seguimiento a cargo del Supervisor del Municipio comprenderá la verificación del avance de los componentes técnicos que FONCOLOMBIA asumirá directamente como co-ejecutora activa en territorio, correspondientes a su aporte asociativo por valor de CIENTO TREINTA Y DOS MILLONES SETECIENTOS DIECISÉIS MIL TREINTA Y DOS PESOS ($132.716.032,00) M/CTE. Con el propósito de garantizar objetividad, trazabilidad y proporcionalidad en la acreditación de dicho aporte, y de evitar la imposición de exigencias subjetivas, informales o desproporcionadas al momento de legalizar el gasto, se establece que FONCOLOMBIA acreditará el cumplimiento de sus obligaciones mediante soportes objetivos, idóneos y verificables.

Respecto del Plan de Manejo de Tránsito (PMT), por valor de $52.130.147,00, FONCOLOMBIA deberá acreditar la ejecución mediante la correspondiente certificación de entrega de la dotación de señalización vial, incluyendo cintas de seguridad, colombinas de canalización y paletas informativas; las planillas de asistencia mensual y los comprobantes de pago de seguridad social de los dos (2) Auxiliares de Tráfico asignados al control vial; y el registro fotográfico fechado y georreferenciado que permita evidenciar la implementación efectiva de los desvíos y la señalización activa en los diferentes frentes de excavación urbana.

En relación con el Plan de Manejo Ambiental (PMA), por valor de $59.076.200,00, la acreditación se realizará mediante informes mensuales de gestión socioambiental suscritos conjuntamente por el Profesional SISO y el ingeniero ambiental de FONCOLOMBIA; registros fotográficos de la instalación de las polisombras de lona verde destinadas a la contención de escombros y de los correspondientes puntos ecológicos de reciclaje; así como las certificaciones de las charlas de inducción y capacitación ambiental impartidas al personal operativo vinculado a las obras.

Tratándose de las Pruebas de Presión Hidrostática y Estanqueidad, por valor de $21.509.685,00, FONCOLOMBIA deberá presentar el Acta Técnica de Ensayo Hidráulico de Presión, respecto de las redes de acueducto, y/o el Acta de Prueba de Infiltración y Estanqueidad, respecto de las redes de alcantarillado, debidamente aprobadas y suscritas por el Ingeniero de Control de Calidad de FONCOLOMBIA y el Interventor Técnico designado. Igualmente, deberá aportar el reporte técnico detallado sobre la estanqueidad de las uniones Novafor y de las tuberías de PVC instaladas, como mecanismo de control de calidad previo al tapado y compactación de las zanjas.

La entrega y radicación completa y oportuna de los anteriores soportes constituirá prueba plena y suficiente de la ejecución y legalización del aporte de FONCOLOMBIA, siempre que de su contenido se desprenda objetivamente el cumplimiento de las actividades comprometidas. En consecuencia, el Supervisor del Municipio no podrá condicionar la aprobación de las actas de avance ni la liquidación del convenio a la presentación de exigencias técnicas o formales adicionales que no hayan sido previamente establecidas en el presente acápite, sin perjuicio de las facultades de verificación que legalmente le correspondan y de la obligación de advertir cualquier inconsistencia objetiva que pueda comprometer la correcta ejecución del convenio.

Finalmente, los recursos públicos que integran el presupuesto del presente Convenio Interadministrativo, tanto los correspondientes a la cofinanciación aportada por el Municipio de Villa del Rosario, por valor de $4.369.966.885,75, como aquellos correspondientes al aporte de fomento efectuado por FONCOLOMBIA, por valor de $132.716.032,00, estarán sometidos de manera irrestricta a la vigilancia y control fiscal posterior y selectivo de la Contraloría General de la República y/o de la contraloría territorial competente, de conformidad con los artículos 267 y 272 de la Constitución Política, la Ley 610 de 2000 y el artículo 95 de la Ley 489 de 1998. En este marco, y atendiendo los criterios de la Contraloría General de la República en materia de no coadministración, las partes reconocen expresamente que el control fiscal constituye un ejercicio externo, posterior e independiente, que no puede interferir en la autonomía técnica, administrativa ni en la adopción de las decisiones previas que correspondan a los ordenadores del gasto de las entidades asociadas.

Para garantizar la trazabilidad, integridad y disponibilidad de la información y facilitar el ejercicio de las competencias de los organismos de control, FONCOLOMBIA mantendrá a disposición de las

autoridades fiscales, penales y disciplinarias de la Nación la totalidad del expediente precontractual, contractual y financiero, debidamente organizado, foliado y actualizado en su archivo central, observando para tal efecto las disposiciones de la Ley General de Archivo —Ley 594 de 2000— y de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública —Ley 1712 de 2014—. De esta manera, el esquema de supervisión previsto garantiza simultáneamente el control efectivo sobre la destinación y ejecución de los recursos públicos y el respeto por la autonomía jurídica y operativa de FONCOLOMBIA, evitando que las labores legítimas de vigilancia se transformen en mecanismos de coadministración.

6. RENDICIÓN DE CUENTAS Y SOPORTES

FONCOLOMBIA presentará al Municipio los informes de ejecución financiera y técnica que sean requeridos durante el desarrollo del convenio, acompañados de los documentos contables, contractuales, bancarios y demás soportes que permitan evidenciar la correcta ejecución de los recursos aportados por el Municipio.

Respecto de los componentes que constituyen su aporte, FONCOLOMBIA deberá presentar los soportes que acrediten su ejecución y valor, particularmente los correspondientes al Plan de Manejo de Tráfico, Plan de Manejo Ambiental y Prueba de Presión Hidrostática.

Al finalizar el convenio, FONCOLOMBIA presentará un informe final técnico, administrativo y financiero, acompañado de los respectivos soportes, certificaciones, actas de recibo a satisfacción y demás documentos que permitan verificar el cumplimiento integral de las obligaciones y la adecuada ejecución de los aportes efectuados por las partes.

DESEMBOLSO DE LOS APORTES Y EJECUCIÓN PRESUPUESTAL

El aporte económico a cargo del MUNICIPIO DE VILLA DEL ROSARIO, por valor de CUATRO MIL TRESCIENTOS SESENTA Y NUEVE MILLONES NOVECIENTOS SESENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y CINCO PESOS CON SETENTA Y CINCO CENTAVOS ($4.369.966.885,75) M/CTE, será desembolsado a FONCOLOMBIA de manera gradual y de conformidad con el flujo de recursos, el Plan de Inversión y el cronograma de ejecución previamente aprobados por el Comité Técnico, previa acreditación por parte de FONCOLOMBIA de los requisitos y condiciones establecidos para cada desembolso.
En todo caso, la transferencia de los recursos deberá efectuarse a la cuenta bancaria de manejo exclusivo destinada para la administración y ejecución de los recursos del presente convenio, la cual deberá permanecer debidamente separada de las demás cuentas, fondos y recursos propios o administrados por FONCOLOMBIA, garantizando en todo momento la trazabilidad e identificación individualizada de los recursos públicos aportados por el Municipio.

La exigibilidad de las obligaciones de ejecución y de contratación derivada a cargo de FONCOLOMBIA, así como la contabilización y cumplimiento de los plazos previstos en el cronograma de ejecución, estarán sujetas a una condición suspensiva, objetiva y proporcional, consistente en el desembolso y efectivo abono de los recursos correspondientes en la cuenta de manejo exclusivo. En consecuencia, FONCOLOMBIA no estará obligada a iniciar, continuar o financiar con recursos propios las actividades cuya ejecución dependa de recursos municipales que

aún no hayan sido efectivamente transferidos y disponibles. Por tanto, cualquier retraso, mora o demora atribuible al Municipio de Villa del Rosario en el giro efectivo de los aportes que imposibilite o afecte la ejecución de las actividades programadas producirá, de pleno derecho y por el tiempo estrictamente correspondiente al retraso, la suspensión de los términos de ejecución del proyecto, sin que dicha circunstancia pueda generar penalidades, multas, declaratorias de incumplimiento, reclamaciones indemnizatorias o consecuencias adversas en contra de FONCOLOMBIA, siempre que la afectación derive exclusivamente de la falta o tardanza en la disponibilidad efectiva de los recursos a cargo de la entidad territorial.

Los desembolsos estarán sujetos a las disponibilidades presupuestales y al Programa Anual Mensualizado de Caja —PAC— del Municipio de Villa del Rosario, en cuanto instrumento de programación financiera de la entidad territorial. No obstante, la sujeción administrativa de los giros al PAC municipal no podrá trasladar a FONCOLOMBIA los riesgos financieros derivados de retrasos, descalces de tesorería o insuficiencia temporal de liquidez que sean imputables exclusivamente al Municipio. En consecuencia, las consecuencias operativas, contractuales y financieras que se deriven de la demora en los desembolsos o de la falta de flujo de caja oportuno por parte de la entidad territorial serán asumidas exclusivamente por el MUNICIPIO DE VILLA DEL ROSARIO, en su condición de entidad aportante.

En particular, FONCOLOMBIA no asumirá responsabilidad civil, fiscal, administrativa o penal por las eventuales paralizaciones de obra, suspensiones de actividades, afectaciones al cronograma o reclamaciones formuladas por subcontratistas, proveedores, constructores, interventores u otros terceros vinculados a la ejecución derivada, cuando tales circunstancias tengan como causa directa y comprobable el descalce financiero, la falta de liquidez, la demora en los giros o la ausencia de flujo de caja oportuno imputable al PAC o a la gestión presupuestal y financiera del Municipio de Villa del Rosario. Lo anterior se entiende sin perjuicio de las responsabilidades que eventualmente puedan surgir por actuaciones u omisiones propias de FONCOLOMBIA que sean independientes de la falta de disponibilidad de los recursos municipales.

De esta manera, el esquema de desembolsos garantiza una correspondencia efectiva entre la disponibilidad real de los recursos públicos, la exigibilidad de las obligaciones de ejecución y el avance físico y financiero del proyecto, evitando que FONCOLOMBIA deba asumir con recursos propios obligaciones que, de acuerdo con la estructura económica del convenio, corresponden al aporte financiero del Municipio, y preservando simultáneamente la adecuada destinación, trazabilidad y control de los recursos públicos comprometidos para la optimización de las redes de acueducto y alcantarillado del área urbana de Villa del Rosario.

1. PLAN DE INVERSIÓN

FONCOLOMBIA elaborará el Plan de Inversión tomando como base técnica y metodológica, de forma estricta y exclusiva, el presupuesto, las especificaciones técnicas, los Análisis de Precios Unitarios (APU), la memoria de cantidades de obra, el cronograma de ejecución y los demás documentos técnicos estructurados, aprobados y garantizados bajo la exclusiva responsabilidad de la Secretaría de Planeación del Municipio de Villa del Rosario.

La elaboración de este documento por parte de FONCOLOMBIA constituye una labor de compilación y ordenación financiera de los insumos municipales, por lo que no implicará bajo ningún escenario la asunción de responsabilidad alguna por parte de FONCOLOMBIA respecto de la suficiencia técnica, errores de cálculo, omisiones de ítems o inconsistencias en los diseños provistos por la entidad territorial.

El Plan de Inversión deberá identificar las actividades a financiar, los valores correspondientes y la programación de los recursos, y será presentado al Comité Técnico para su revisión y aprobación, verificando su correspondencia con el presupuesto y las condiciones técnicas y financieras establecidas en el convenio.

La aprobación del Plan de Inversión por parte del Comité Técnico se constituye como un requisito previo e indispensable para el inicio de las contrataciones derivadas y la ejecución física del proyecto. Cualquier retraso de las partes en la aprobación unánime de este instrumento suspenderá de pleno derecho los plazos de ejecución material y vigencia del convenio, sin que se configure incumplimiento o mora imputable a FONCOLOMBIA.

Una vez aprobado por el Comité Técnico, el Plan de Inversión constituirá el instrumento de referencia obligatoria para la programación, ordenación del gasto, giro a subcontratistas y seguimiento de la ejecución financiera de los recursos aportados por el Municipio.

Las modificaciones al Plan de Inversión que se encuentren dentro de las competencias del Comité Técnico podrán ser aprobadas por este órgano, previa justificación de su necesidad.

Cuando la validación en sitio de los frentes de obra evidencie la necesidad de realizar ajustes técnicos, variaciones de cantidades o la inclusión de ítems no previstos derivados de errores o desactualizaciones de la estructuración del Municipio, el Comité Técnico procederá a la modificación del Plan de Inversión. Si dicha modificación implica cambios en el valor, objeto, plazo, alcance o las obligaciones esenciales del convenio, deberá formalizarse mediante el otrosí o instrumento jurídico correspondiente suscrito por los representantes legales de las partes, asumiendo el Municipio la obligación de aportar de manera oportuna e inmediata los recursos adicionales requeridos para amparar el nuevo Plan de Inversión ajustado.

2. MANEJO Y ADMINISTRACIÓN DE LOS RECURSOS

FONCOLOMBIA será responsable de la administración y ejecución de los recursos aportados por el Municipio, de conformidad con el presente convenio, el Plan de Inversión y los documentos técnicos que lo integran.

Los recursos deberán mantenerse en una cuenta bancaria exclusiva para la ejecución del convenio y utilizarse únicamente para las actividades financiadas con cargo al aporte municipal.

FONCOLOMBIA deberá llevar los registros contables, financieros y bancarios necesarios para identificar de manera clara el movimiento de los recursos, los pagos efectuados y los saldos existentes, garantizando su adecuada trazabilidad.

Los recursos no podrán destinarse a gastos de funcionamiento de FONCOLOMBIA ni a actividades diferentes de las previstas en el convenio.

3. EJECUCIÓN PRESUPUESTAL

El aporte económico del Municipio se encuentra respaldado por el Certificado de Disponibilidad Presupuestal – CDP No. 00-001866 del 27 de julio de 2026, y deberá contar con el correspondiente Registro Presupuestal – RP, de conformidad con las disposiciones presupuestales aplicables.

La ejecución presupuestal se realizará con sujeción al valor y destinación establecidos en el convenio, al Plan de Inversión aprobado y a los documentos técnicos que soportan el proyecto.

FONCOLOMBIA efectuará los pagos necesarios para atender las actividades a su cargo, de conformidad con sus estatutos, reglamentos internos y el régimen jurídico aplicable. Los pagos deberán encontrarse debidamente soportados y guardar correspondencia con las actividades efectivamente ejecutadas.

El aporte de FONCOLOMBIA, por valor de **CIENTO TREINTA Y DOS MILLONES SETECIENTOS DIECISÉIS MIL TREINTA Y DOS PESOS ($132.716.032,00) M/CTE**, será ejecutado directamente por dicha entidad respecto de los componentes correspondientes al Plan de Manejo de Tráfico, Plan de Manejo Ambiental y Prueba de Presión Hidrostática, de conformidad con el presupuesto y las condiciones técnicas del proyecto.

4. RENDIMIENTOS FINANCIEROS

Los rendimientos financieros que se generen por los recursos aportados por el Municipio pertenecerán al **MUNICIPIO DE VILLA DEL ROSARIO**, de conformidad con las disposiciones aplicables.

FONCOLOMBIA deberá identificar y reportar los rendimientos generados y consignarlos en la cuenta que el Municipio indique para tal efecto, dentro de los términos correspondientes. Su valor deberá reflejarse en los informes financieros y en el cierre financiero del convenio.

5. INFORMES DE EJECUCIÓN Y SEGUIMIENTO FINANCIERO

FONCOLOMBIA presentará al supervisor los informes de ejecución técnica, administrativa y financiera con la periodicidad establecida en el convenio y en los instrumentos de seguimiento aprobados por las partes.

Los informes deberán contener, como mínimo, el estado de los recursos desembolsados, ejecutados y disponibles, los pagos realizados, los rendimientos financieros generados, el avance físico y financiero del proyecto y los soportes que acrediten la ejecución correspondiente.

El supervisor verificará la información presentada y efectuará el seguimiento al cumplimiento de las obligaciones y metas previstas, sin perjuicio de las funciones asignadas al Comité Técnico.

FONCOLOMBIA deberá suministrar al supervisor y al Comité Técnico la información y documentación que sea requerida para el ejercicio de sus funciones.

6. GARANTÍAS Y BUEN MANEJO DE LOS RECURSOS

De conformidad con lo dispuesto en el inciso quinto del artículo 7 de la Ley 1150 de 2007 y en el artículo 2.2.1.2.1.4.5 del Decreto Único Reglamentario 1082 de 2015, la exigencia de garantías en los contratos y convenios interadministrativos celebrados bajo la modalidad de contratación directa no tiene carácter obligatorio, correspondiendo a la entidad estatal, en desarrollo de su deber de planeación, determinar y justificar en los estudios y documentos previos la necesidad o no de exigirlas, atendiendo las características particulares del negocio jurídico, su objeto, naturaleza, riesgos y condiciones de ejecución.

Para el presente caso, el Municipio de Villa del Rosario y FONCOLOMBIA han determinado, de manera conjunta, no exigir a FONCOLOMBIA la constitución de una garantía única de cumplimiento ni la contratación de seguros adicionales a favor del Municipio, decisión que encuentra fundamento tanto en la naturaleza jurídica y asociativa del instrumento como en las condiciones concretas de ejecución del proyecto. En primer lugar, no existe una oposición de intereses ni una relación vertical entre las partes, toda vez que, al tratarse de un Convenio Interadministrativo celebrado con fundamento en el artículo 95 de la Ley 489 de 1998, ambas entidades concurren como colaboradoras para la consecución de un interés general común, dentro de una relación de equivalencia, coordinación y horizontalidad. FONCOLOMBIA no actúa como un contratista privado que persigue una utilidad comercial a cambio del pago de un precio, sino como entidad asociada que aporta capacidades, recursos y esfuerzos al cumplimiento de una finalidad pública concurrente. En este contexto, la exigencia de garantías entre las entidades participantes, sin una justificación derivada de un riesgo específico, resultaría contraria a la lógica cooperativa que caracteriza el instrumento convencional.

A ello se suma una consideración de eficiencia fiscal y aplicación del principio de economía, en cuanto la exigencia de una póliza de seguros a cargo de FONCOLOMBIA implicaría la generación de costos financieros asociados al pago de primas y demás gastos de aseguramiento, que finalmente tendrían incidencia sobre los recursos disponibles para la ejecución del proyecto. La decisión de no exigir esta garantía permite preservar una mayor proporción de los recursos destinados a la optimización de las redes de acueducto y alcantarillado, en observancia del principio de economía previsto en el artículo 25 de la Ley 80 de 1993 y del postulado de Valor por Dinero que debe orientar la gestión eficiente de los recursos públicos

.

La decisión se encuentra igualmente respaldada por el esquema de mitigación, vigilancia y control permanente previsto para la ejecución del convenio. En efecto, los riesgos asociados a la administración y ejecución de los recursos se encuentran sometidos a un esquema de doble control integrado por la supervisión oficial permanente designada por la Secretaría de Planeación del Municipio y por el seguimiento y las decisiones adoptadas por el Comité Técnico Conjunto, mecanismos que permiten verificar de manera continua la correcta inversión, administración, aplicación y flujo de los recursos públicos depositados en la cuenta de manejo exclusivo. Lo anterior permite concluir que la no exigencia de una garantía convencional a FONCOLOMBIA responde a una valoración concreta y razonada de los riesgos del negocio y no a una ausencia de mecanismos de protección del patrimonio público.

En todo caso, esta decisión no exonera, limita ni disminuye bajo ninguna circunstancia las responsabilidades civiles, fiscales, disciplinarias o penales que puedan derivarse de las actuaciones u omisiones de FONCOLOMBIA relacionadas con la custodia, administración, manejo, inversión y destinación de los recursos aportados por el Municipio de Villa del Rosario. La ausencia de garantía no constituye, por sí misma, una exoneración de responsabilidad ni afecta las facultades de control y vigilancia de las autoridades competentes.

La decisión de no exigir garantías a FONCOLOMBIA tiene, además, un alcance estrictamente limitado al vínculo interadministrativo y no se extiende, bajo ningún escenario, a los contratos derivados que la entidad celebre con terceros para la ejecución material de las obras civiles, la interventoría o las demás actividades que requieran contratación externa. En consecuencia, FONCOLOMBIA deberá realizar, respecto de cada proceso de adquisición derivada, el correspondiente análisis de riesgos y exigir a los contratistas y proveedores privados las garantías que resulten necesarias para proteger los recursos públicos y asegurar el cumplimiento de las obligaciones contractuales.

En este sentido, de conformidad con el Artículo Trigésimo Cuarto —o Cuadragésimo Primero, según la versión vigente del Manual Interno de Contratación— de FONCOLOMBIA, y en concordancia con el artículo 2.2.4.1.1.14.13 del Decreto 1082 de 2015, FONCOLOMBIA exigirá a los contratistas y proveedores privados seleccionados en los procesos derivados la constitución de una Garantía Única de Cumplimiento, expedida por una compañía de seguros debidamente autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia, con las coberturas, valores y vigencias que correspondan al objeto, cuantía y matriz de riesgos de cada contratación.

Como mínimo, y sin perjuicio de que el análisis particular de riesgos determine la necesidad de coberturas superiores, las garantías deberán comprender el Buen Manejo y Correcta Inversión del Anticipo, por el ciento por ciento (100%) del valor efectivamente entregado por este concepto y con una vigencia que cubra el plazo requerido para la amortización total de los recursos; el Cumplimiento de las Obligaciones Contractuales, por un valor no inferior al diez por ciento (10%) del valor del contrato derivado y con una vigencia equivalente al plazo total de ejecución más seis (6) meses; y el Pago de Salarios, Prestaciones Sociales e Indemnizaciones Laborales, por un valor no inferior al cinco por ciento (5%) del valor total del contrato, con una vigencia igual al plazo de ejecución más tres (3) años, de conformidad con el artículo 2.2.1.2.3.1.13 del Decreto 1082 de 2015.

Tratándose específicamente de los contratos derivados de obra civil, deberá constituirse adicionalmente el amparo de Estabilidad y Calidad de la Obra, por un valor asegurado equivalente al diez por ciento (10%) del valor final de la obra y con una vigencia de cinco (5) años, contados a partir de la suscripción del acta de recibo final a satisfacción. De igual manera, deberá exigirse una póliza independiente de Responsabilidad Civil Extracontractual —RCE—, destinada a amparar los perjuicios que puedan ocasionarse a terceros con ocasión de las excavaciones, intervenciones hidráulicas y demás actividades constructivas desarrolladas en el casco urbano de Villa del Rosario, con una suficiencia mínima de trescientos (300) SMMLV y una vigencia equivalente al período de ejecución contractual, sin perjuicio de que el análisis de riesgos del respectivo proceso determine una cobertura superior.

Con el propósito de garantizar una protección integral del patrimonio público comprometido en el proyecto, al momento de revisar y aprobar las garantías constituidas por los contratistas derivados,

la Oficina Jurídica de FONCOLOMBIA deberá verificar que las pólizas correspondientes al Buen Manejo y Correcta Inversión del Anticipo, Cumplimiento del Contrato, Pago de Salarios y Estabilidad y Calidad de la Obra designen como beneficiarios y asegurados, de manera conjunta y/o recíproca, a FONCOLOMBIA y al Municipio de Villa del Rosario, de manera que ambas entidades se encuentren jurídicamente amparadas frente a la ocurrencia de los riesgos asegurados y el patrimonio público territorial pueda ser resarcido integralmente ante cualquier siniestro constructivo. Por su parte, la póliza de Responsabilidad Civil Extracontractual —RCE— deberá incorporar expresamente a FONCOLOMBIA y al Municipio de Villa del Rosario como Asegurados Adicionales, de forma que ambas entidades permanezcan debidamente protegidas e indemnes frente a las reclamaciones judiciales o extrajudiciales que puedan formular terceros como consecuencia de daños ocasionados por los contratistas, subcontratistas, proveedores u operadores vinculados a las actividades de excavación, intervención de redes y ejecución de las obras en la vía pública.

7. VIGILANCIA Y CONTROL

El Municipio, a través del supervisor designado, ejercerá el seguimiento y vigilancia de la ejecución técnica, administrativa, financiera y contractual del convenio, de conformidad con las funciones que le sean asignadas.

El Comité Técnico ejercerá las funciones de coordinación, revisión y seguimiento que se establezcan en la cláusula correspondiente, sin sustituir las competencias del supervisor ni las atribuciones propias de las partes.

FONCOLOMBIA deberá conservar y poner a disposición del Municipio, del supervisor, del Comité Técnico y de las autoridades competentes los documentos que soporten la administración, ejecución y destinación de los recursos.

8. SALDOS Y REINTEGRO DE RECURSOS

Los recursos aportados por el Municipio que no sean ejecutados al finalizar el convenio, así como los saldos que resulten a favor del Municipio, deberán ser reintegrados por FONCOLOMBIA en los términos establecidos en el convenio y de conformidad con las disposiciones aplicables.

El reintegro deberá acreditarse mediante los respectivos soportes bancarios y contables, los cuales harán parte de la documentación de cierre y liquidación del convenio, cuando haya lugar a esta.

ADQUISICION

FONDO MIXTO PARA EL DESARROLLO INTEGRAL Y LA GESTIÓN SOCIAL DE COLOMBIA – FONCOLOMBIA, en su calidad de entidad ejecutora y administradora de los recursos aportados por el Municipio de Villa del Rosario, será responsable de adelantar, bajo su responsabilidad, los procesos de adquisición de bienes, servicios y obras que resulten necesarios para el cumplimiento de las actividades a su cargo en desarrollo del presente convenio.

Los procesos de adquisición y contratación que adelante FONCOLOMBIA con cargo a los recursos del convenio se desarrollarán de conformidad con sus estatutos, reglamentos internos y régimen jurídico aplicable, observando, en lo que corresponda, los principios de transparencia, economía, responsabilidad, planeación, selección objetiva, eficacia y eficiencia, así como los principios de la función administrativa y de la gestión fiscal que resulten exigibles por tratarse de recursos públicos. Lo anterior, sin perjuicio de las disposiciones legales especiales que resulten aplicables a cada proceso de contratación.

FONCOLOMBIA deberá garantizar que las adquisiciones y contrataciones requeridas para la ejecución del convenio se encuentren debidamente soportadas en los estudios y documentos técnicos, presupuestales y de mercado que correspondan, y que las condiciones de selección y contratación permitan verificar la capacidad jurídica, técnica, financiera y operativa de los contratistas, cuando ello resulte procedente de acuerdo con la naturaleza de cada contratación.

Los bienes, servicios y obras adquiridos o contratados con cargo a los recursos del convenio deberán corresponder a las actividades, cantidades, especificaciones, precios y demás condiciones previstas en el presupuesto, los Análisis de Precios Unitarios – APU, la memoria de cantidades de obra, las especificaciones técnicas y los demás documentos elaborados por la Secretaría de Planeación Municipal que hacen parte integral del convenio.

FONCOLOMBIA deberá garantizar que las obras y actividades ejecutadas cumplan las normas técnicas, ambientales, de seguridad, calidad y construcción que resulten aplicables de acuerdo con su naturaleza, así como las especificaciones particulares establecidas para el proyecto por la Secretaría de Planeación Municipal y las demás autoridades competentes.

Los procesos de adquisición y contratación adelantados por FONCOLOMBIA deberán permitir la adecuada trazabilidad de los recursos públicos utilizados, para lo cual deberá conservar los estudios, documentos precontractuales, contratos, soportes de ejecución, facturas, comprobantes de pago y demás documentos que acrediten la correcta utilización de los recursos y ponerlos a disposición del Municipio, del supervisor, del Comité Técnico y de las autoridades competentes cuando sean requeridos.

SUPERVISIÓN DEL CONVENIO

La supervisión del presente convenio interadministrativo estará a cargo de la **Secretaría de Planeación del Municipio de Villa del Rosario**, quien ejercerá el seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable y jurídico de la ejecución del convenio, de conformidad con las disposiciones legales aplicables y las obligaciones establecidas en el mismo.

La supervisión tendrá como finalidad verificar el cumplimiento de las obligaciones asumidas por las partes, la adecuada ejecución de las actividades y obras previstas, la correcta destinación de los recursos aportados por el Municipio y el cumplimiento de las condiciones técnicas, financieras y administrativas establecidas para el desarrollo del proyecto.

En desarrollo de sus funciones, el supervisor deberá:

a) Verificar el cumplimiento de las obligaciones a cargo de FONCOLOMBIA y el avance de las actividades previstas en el cronograma de ejecución.
b) Verificar que los recursos aportados por el Municipio sean destinados exclusivamente a las actividades y componentes previstos en el convenio, el presupuesto, el Plan de Inversión aprobado y los documentos técnicos que hacen parte integral del mismo.
c) Revisar los informes de ejecución presentados por FONCOLOMBIA y verificar que la información técnica, administrativa, financiera y contractual se encuentre debidamente soportada.
d) Realizar seguimiento al avance físico y financiero del proyecto, verificando su correspondencia con el cronograma, el presupuesto y el Plan de Inversión aprobado.
e) Verificar el cumplimiento de las especificaciones técnicas, cantidades, condiciones de calidad y demás requisitos establecidos para las obras y actividades objeto del convenio, con el apoyo de la interventoría cuando corresponda.
f) Realizar seguimiento a los desembolsos efectuados por el Municipio y a la ejecución de los recursos por parte de FONCOLOMBIA, verificando la existencia de los soportes correspondientes.
g) Requerir a FONCOLOMBIA las aclaraciones, informes, documentos o acciones correctivas que resulten necesarios para verificar el adecuado desarrollo del convenio.
h) Informar oportunamente al Municipio sobre hechos o circunstancias que puedan afectar la ejecución del convenio, la adecuada utilización de los recursos o el cumplimiento de las obligaciones pactadas.
i) Verificar, para efectos del seguimiento contractual y presupuestal, el cumplimiento de las condiciones previstas para los desembolsos de los aportes del Municipio.
j) Elaborar los informes de supervisión y emitir las certificaciones que correspondan dentro del ámbito de sus competencias.
k) Las demás funciones inherentes al seguimiento y vigilancia de la ejecución del convenio que le sean asignadas de conformidad con las disposiciones aplicables.

El supervisor podrá solicitar a FONCOLOMBIA la presentación de informes complementarios, realizar visitas de verificación y requerir los documentos técnicos, administrativos, financieros, contables y contractuales que considere necesarios para el adecuado ejercicio de sus funciones.

La supervisión no implica la asunción de las obligaciones o responsabilidades propias de FONCOLOMBIA, de los contratistas que esta vincule para la ejecución de las actividades, ni de la interventoría que se contrate para el seguimiento de las obras. El supervisor deberá mantener informado al Municipio sobre cualquier situación que pueda afectar el cumplimiento del convenio y poner en conocimiento de las autoridades competentes los hechos que, de acuerdo con la ley, deban ser reportados.

El supervisor podrá contar con el apoyo técnico, jurídico, financiero, contable o administrativo de servidores públicos de otras dependencias del Municipio o de profesionales contratados para tal fin, cuando las necesidades de seguimiento así lo requieran, sin que ello implique la delegación de la función de supervisión ni la transferencia de la responsabilidad que le corresponde.

Cuando exista interventoría para las obras derivadas de la ejecución del convenio, el supervisor coordinará las acciones de seguimiento con esta, de acuerdo con las funciones y obligaciones establecidas en el respectivo contrato de interventoría. Las actividades de supervisión e

interventoría deberán encontrarse claramente diferenciadas, de manera que no exista duplicidad en el ejercicio de las funciones de vigilancia.

COMITÉ TÉCNICO

Para facilitar la articulación institucional, la coordinación y el seguimiento integral de la ejecución del presente convenio, el **MUNICIPIO DE VILLA DEL ROSARIO y FONCOLOMBIA** conformarán un Comité Técnico, como instancia de coordinación, análisis, seguimiento y recomendación respecto de los aspectos técnicos, administrativos y financieros relacionados con el desarrollo del proyecto.

El Comité Técnico no sustituye las funciones del supervisor, de la interventoría, de los contratistas vinculados a la ejecución del proyecto ni las competencias legales y contractuales de los representantes legales de las partes.

1. INTEGRACIÓN DEL COMITÉ TÉCNICO

El Comité Técnico estará integrado por los siguientes miembros, quienes tendrán voz y voto:

Por parte del MUNICIPIO DE VILLA DEL ROSARIO:

a) El (la) Secretario (a) de Planeación Municipal, quien lo presidirá.
b) El (la) Subsecretario (a) de Vías e Infraestructura o quien haga sus veces.
c) El (la) Subsecretario (a) de Hacienda o quien haga sus veces, o el funcionario competente del área financiera o de tesorería que sea designado para tal efecto.

Por parte de FONCOLOMBIA:

a) El (la) Gerente General o su delegado.
b) El (la) Director (a) Técnico (a) del proyecto o coordinador (a) designado (a).
c) Un (1) profesional del área administrativa o financiera con competencia relacionada con la ejecución del convenio.

Podrán participar como invitados, con voz, pero sin voto, los representantes de otras dependencias municipales, funcionarios de FONCOLOMBIA, la interventoría, contratistas, asesores o profesionales vinculados al proyecto, cuando la naturaleza de los asuntos a tratar así lo requiera.

Los integrantes del Comité podrán delegar su participación cuando exista autorización para ello, siempre que el delegado tenga competencia y conocimiento suficiente sobre los asuntos objeto de la sesión.

2. FUNCIONES DEL COMITÉ TÉCNICO

Son funciones del Comité Técnico:

a. Realizar seguimiento integral al desarrollo técnico, administrativo y financiero del convenio, dentro del ámbito de sus competencias.

b. Revisar el Plan de Inversión elaborado por FONCOLOMBIA y aprobarlo, previa verificación de su correspondencia con el presupuesto, las especificaciones técnicas, el cronograma de ejecución y las demás condiciones establecidas en el convenio.
c. Revisar los informes periódicos de ejecución presentados por FONCOLOMBIA y formular las observaciones y recomendaciones que considere pertinentes.
d. Verificar el avance general de las actividades y metas previstas en el cronograma de ejecución y analizar las situaciones que puedan afectar su cumplimiento.
e. Analizar las variaciones o situaciones que se presenten durante la ejecución del proyecto y recomendar las medidas técnicas, administrativas o financieras que resulten necesarias para garantizar su adecuada ejecución.
f. Analizar y recomendar, cuando corresponda, las modificaciones al Plan de Inversión que se encuentren dentro de sus competencias.
g. Articular las actuaciones y requerimientos de los partes relacionados con la ejecución del proyecto, procurando su coherencia con los documentos técnicos, presupuestales y de planeación que sustentan el convenio.
h. Realizar seguimiento a la ejecución física y financiera del proyecto y formular recomendaciones para mejorar su desarrollo.
i. Analizar los informes, conceptos y recomendaciones presentados por la interventoría o por los profesionales vinculados al proyecto, cuando corresponda.
j. Hacer seguimiento a las situaciones que puedan generar riesgos para el cumplimiento del objeto del convenio y formular las recomendaciones pertinentes a las partes y al supervisor.
k. Dejar constancia de sus actuaciones, análisis, recomendaciones y decisiones mediante actas debidamente numeradas y suscritas por los asistentes.
l. Recomendar a las partes la adopción de las medidas que resulten necesarias para garantizar el cumplimiento de las obligaciones y resultados previstos en el convenio.
m. Las demás funciones de coordinación y seguimiento que se establezcan en el convenio y que sean compatibles con la naturaleza y competencias del Comité.

3. PERIODICIDAD DE LAS SESIONES

El Comité Técnico se reunirá ordinariamente una (1) vez al mes y extraordinariamente cuando las circunstancias de ejecución del convenio lo requieran, por convocatoria del supervisor, del Presidente del Comité o de cualquiera de las partes.

Las sesiones podrán desarrollarse de manera presencial o mediante medios virtuales que permitan la participación efectiva de sus integrantes. De cada reunión se levantará un acta numerada consecutivamente, en la cual se dejará constancia de los asuntos tratados, las conclusiones, recomendaciones y compromisos establecidos.

4. TOMA DE DECISIONES Y REGISTRO

El Comité Técnico procurará adoptar sus determinaciones por consenso entre los representantes de las partes. Cuando no sea posible alcanzar un consenso, se dejará constancia de las posiciones expuestas en el acta y el asunto será puesto en conocimiento de los representantes legales del Municipio y de FONCOLOMBIA para que, dentro del ámbito de sus competencias, adopten las decisiones que correspondan.

Las actuaciones y recomendaciones del Comité Técnico deberán constar en las respectivas actas y no producirán, por sí mismas, modificaciones al convenio ni generarán obligaciones diferentes de las expresamente pactadas.

5. ALCANCE Y RESPONSABILIDAD DEL COMITÉ TÉCNICO

El Comité Técnico es una instancia de coordinación, análisis, seguimiento y recomendación, por lo cual sus actuaciones no sustituyen las funciones legales y contractuales del supervisor, las obligaciones de FONCOLOMBIA, las responsabilidades de los contratistas o interventores, ni las competencias de los representantes legales de las partes.

El Comité Técnico no podrá modificar por sí mismo el objeto, valor, plazo, alcance, obligaciones esenciales, fuentes de financiación o demás condiciones del convenio. Cuando se requiera una modificación de estas condiciones, deberá adelantarse el trámite correspondiente y formalizarse mediante el instrumento jurídico que resulte procedente.

La aprobación del Plan de Inversión y las recomendaciones efectuadas por el Comité Técnico deberán mantenerse dentro del marco del presupuesto, los documentos técnicos y las condiciones establecidas en el convenio y no podrán entenderse como autorización para efectuar gastos, contrataciones o modificaciones que excedan las competencias atribuidas al Comité o a sus integrantes.

DURACIÓN O VIGENCIA

El plazo de ejecución del presente convenio interadministrativo será contado a partir del cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución previstos en el mismo, y se extenderá **hasta el treinta y uno (31) de diciembre de dos mil veintiséis (2026)**, fecha en la cual deberá encontrarse culminada la ejecución de las actividades y obligaciones previstas en el convenio.

La vigencia del convenio comprenderá el plazo de ejecución y se extenderá hasta la culminación de las actuaciones necesarias para su cierre y liquidación, cuando haya lugar a esta, de conformidad con las disposiciones legales aplicables.

El plazo podrá ser prorrogado, previa justificación técnica, financiera y jurídica y acuerdo entre las partes, siempre que la prórroga sea formalizada antes del vencimiento del plazo de ejecución y de conformidad con las disposiciones aplicables.

OBLIGACIONES DE LAS PARTES

Para el cumplimiento del objeto y los objetivos específicos del presente convenio, las partes asumen las siguientes obligaciones:

1. OBLIGACIONES DEL MUNICIPIO DE VILLA DEL ROSARIO

1.1. Realizar el aporte económico establecido en el presente convenio, de conformidad con la disponibilidad presupuestal, el flujo de recursos, el Plan de Inversión aprobado y las condiciones previstas para los respectivos desembolsos.

1.2. Garantizar la disponibilidad de los recursos presupuestales que correspondan al aporte municipal y efectuar los trámites presupuestales, financieros y administrativos necesarios para su desembolso.

1.3. Entregar a FONCOLOMBIA los estudios, diseños, especificaciones técnicas, presupuesto, Análisis de Precios Unitarios – APU, memoria de cantidades de obra, cronograma y demás documentos técnicos disponibles y necesarios para la adecuada ejecución del proyecto.

1.4. Designar el supervisor del convenio, quien ejercerá las funciones de seguimiento y vigilancia de conformidad con lo establecido en el presente convenio y en las disposiciones aplicables.

1.5. Participar, a través de los funcionarios designados, en el Comité Técnico del convenio y adoptar las medidas que correspondan dentro del ámbito de sus competencias para facilitar la adecuada ejecución del proyecto.

1.6. Revisar y tramitar oportunamente los informes, solicitudes y documentos que sean presentados por FONCOLOMBIA y que requieran actuación por parte del Municipio.

1.7. Realizar el seguimiento a la ejecución técnica, administrativa, financiera y contractual del convenio, directamente o con el apoyo de la interventoría y de las dependencias o profesionales que correspondan.

1.8. Verificar la correcta destinación de los recursos aportados por el Municipio y solicitar a FONCOLOMBIA los informes, documentos y soportes que sean necesarios para ejercer el seguimiento correspondiente.

1.9. Adelantar las actuaciones administrativas y contractuales que sean de su competencia para garantizar el cumplimiento de las obligaciones a su cargo.

1.10. Suministrar a FONCOLOMBIA la información que resulte necesaria y que se encuentre bajo custodia del Municipio para el desarrollo de las actividades previstas en el convenio.

1.11. Informar oportunamente a FONCOLOMBIA sobre cualquier circunstancia que pueda afectar la ejecución del proyecto y adoptar, dentro del ámbito de sus competencias, las medidas que resulten procedentes.

1.12. Recibir y revisar los informes finales y demás documentos de cierre que presente FONCOLOMBIA, de conformidad con las condiciones establecidas en el convenio.

1.13. Las demás obligaciones que se deriven de la naturaleza del convenio, de los documentos que hacen parte integral del mismo y de las disposiciones legales aplicables.

2. OBLIGACIONES DE FONCOLOMBIA- FONDO MIXTO PARA EL DESARROLLO INTEGRAL Y LA GESTIÓN SOCIAL DE COLOMBIA

2.1. Ejecutar las actividades y obligaciones a su cargo de conformidad con el objeto, alcance, presupuesto, especificaciones técnicas, Plan de Inversión, cronograma y demás documentos que hacen parte integral del convenio.

2.2. Realizar el aporte establecido a su cargo por valor de CIENTO TREINTA Y DOS MILLONES SETECIENTOS DIECISÉIS MIL TREINTA Y DOS PESOS ($132.716.032,00) M/CTE, mediante la ejecución directa de los componentes correspondientes al Plan de Manejo de Tráfico, Plan de Manejo Ambiental y Prueba de

Presión Hidrostática, en los términos establecidos en los documentos técnicos del proyecto.

2.3. Elaborar y presentar al Comité Técnico el Plan de Inversión de los recursos aportados por el Municipio, de conformidad con lo establecido en el presente convenio.

2.4. Administrar y ejecutar los recursos aportados por el Municipio exclusivamente para las actividades previstas en el convenio, garantizando su adecuada destinación, manejo y trazabilidad.

2.5. Mantener los recursos aportados por el Municipio en una cuenta bancaria exclusiva para la ejecución del presente convenio y llevar los registros financieros, contables y bancarios que permitan identificar su movimiento y ejecución.

2.6. Adelantar, bajo su responsabilidad, los procesos de adquisición y contratación de bienes, servicios y obras que resulten necesarios para el cumplimiento de las actividades a su cargo, de conformidad con sus estatutos, reglamentos internos y el régimen jurídico aplicable.

2.7. Garantizar que los procesos de adquisición y contratación que adelante se encuentren debidamente soportados y que los bienes, servicios y obras contratados correspondan a las necesidades, especificaciones y condiciones técnicas establecidas para el proyecto.

2.8. Garantizar que las obras y actividades ejecutadas cumplan las especificaciones técnicas, normas de calidad, requisitos ambientales, de seguridad y demás disposiciones aplicables al proyecto.

2.9. Coordinar y articular la ejecución de las actividades a su cargo con el Municipio, la interventoría y los demás actores que intervengan en el desarrollo del proyecto.

2.10. Permitir y facilitar el ejercicio de las actividades de supervisión, interventoría, seguimiento y control que correspondan al Municipio y a las autoridades competentes.

2.11. Presentar al supervisor los informes periódicos de ejecución técnica, administrativa, financiera y contractual, acompañados de los documentos y soportes que acrediten la ejecución de las actividades y recursos.

2.12. Informar oportunamente al Municipio y al Comité Técnico sobre cualquier circunstancia técnica, financiera, administrativa, contractual o jurídica que pueda afectar el cumplimiento del convenio.

2.13. Atender oportunamente los requerimientos, observaciones y recomendaciones formulados por el supervisor y, dentro de sus competencias, por el Comité Técnico.

2.14. Garantizar la adecuada conservación y custodia de los documentos que soporten la ejecución de los recursos y de las actividades desarrolladas en virtud del convenio.

2.15. Identificar y reportar los rendimientos financieros generados por los recursos aportados por el Municipio y efectuar los reintegros que correspondan, de conformidad con las disposiciones aplicables y lo establecido en el convenio.

2.16. No destinar los recursos aportados por el Municipio a gastos de funcionamiento propios de FONCOLOMBIA, ni a actividades diferentes de las previstas en el convenio.

2.17. Adoptar las medidas necesarias para prevenir, detectar y corregir situaciones que puedan afectar la adecuada ejecución de los recursos o de las actividades a su cargo.

2.18. Responder por la correcta ejecución de las contrataciones que adelante para el desarrollo de las actividades a su cargo, sin perjuicio de las responsabilidades que correspondan a los respectivos contratistas o interventores.

2.19. Constituir o exigir, según corresponda y de conformidad con el régimen jurídico aplicable, las garantías necesarias para amparar los riesgos asociados a las contrataciones que adelante con cargo a los recursos del convenio.
2.20. Presentar al Municipio el informe final técnico, administrativo y financiero de ejecución, acompañado de los soportes correspondientes, incluyendo el estado final de los recursos, los pagos efectuados, los saldos y los rendimientos financieros generados.
2.21. Reintegrar al Municipio los recursos no ejecutados y los saldos que resulten a su favor, en los términos establecidos en el convenio y de conformidad con las disposiciones aplicables.
2.22. Adelantar las demás actuaciones necesarias para garantizar el cumplimiento integral de las obligaciones asumidas en el presente convenio.

3. OBLIGACIONES COMUNES DE LAS PARTES

Son obligaciones comunes del MUNICIPIO DE VILLA DEL ROSARIO y FONCOLOMBIA:

a. Actuar de manera coordinada y colaborativa para garantizar el cumplimiento del objeto y la adecuada ejecución del proyecto.
b. Suministrar oportunamente la información y documentación que resulte necesaria para el desarrollo de las actividades a cargo de cada una de las partes.
c. Participar en las reuniones del Comité Técnico y atender los compromisos que se establezcan dentro del ámbito de competencia de cada parte.
d. Adoptar las medidas necesarias para prevenir situaciones que puedan afectar la ejecución del convenio y comunicar oportunamente cualquier circunstancia que pueda generar retrasos, dificultades o riesgos para su cumplimiento.
e. Garantizar el cumplimiento de los principios de transparencia, economía, responsabilidad, eficacia y eficiencia en las actuaciones relacionadas con la ejecución del convenio, de conformidad con el régimen jurídico aplicable.
f. Facilitar las actividades de seguimiento, vigilancia y control que correspondan a las partes y a las autoridades competentes.
g. Proteger y hacer uso adecuado de la información y documentación que sea suministrada con ocasión de la ejecución del convenio, de conformidad con las disposiciones legales aplicables.
h. Propender por el cumplimiento de las normas técnicas, ambientales, de seguridad y demás disposiciones que resulten aplicables a las actividades y obras objeto del convenio.
i. Informar oportunamente a la otra parte sobre cualquier hecho o circunstancia que pueda afectar el cumplimiento de las obligaciones asumidas.
j. Suscribir las actas y demás documentos que resulten necesarios para dejar constancia del desarrollo, seguimiento, modificación, terminación y cierre del convenio, cuando corresponda.

LUGAR DE EJECUCIÓN Y DOMICILIO CONTRACTUAL

Las actividades y obras objeto del presente convenio interadministrativo se ejecutarán en el área urbana del Municipio de Villa del Rosario, Departamento de Norte de Santander, de conformidad

con el presupuesto, las especificaciones técnicas, los Análisis de Precios Unitarios – APU, la memoria de cantidades de obra, el cronograma y demás documentos técnicos que hacen parte integral del convenio.

Para todos los efectos legales derivados de la celebración, ejecución, terminación y liquidación del presente convenio, se fija como domicilio contractual el Municipio de Villa del Rosario, Departamento de Norte de Santander, República de Colombia.

LA MODALIDAD DE CONTRATACIÓN Y SU JUSTIFICACIÓN, INCLUYENDO LOS FUNDAMENTOS JURÍDICOS

La modalidad de selección aplicable para la celebración del presente negocio jurídico convencional es la Contratación Directa, procedimiento que encuentra fundamento legal expreso en el literal c) del numeral 4 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, modificado por el artículo 92 de la Ley 1474 de 2011, así como en el artículo 2.2.1.2.1.4.4 del Decreto Único Reglamentario 1082 de 2015. La procedencia de este mecanismo excepcional, mediante el cual se sustrae la actuación de las reglas ordinarias de selección, particularmente de la licitación pública, no responde a una facultad discrecional o arbitraria de las entidades intervinientes, sino a la concurrencia efectiva de los presupuestos objetivos y subjetivos que el legislador estableció de manera taxativa para facilitar y materializar la colaboración entre las distintas entidades y esferas de la Administración Pública.

En este sentido, de conformidad con el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del Decreto 1082 de 2015, la justificación técnica y jurídica de la modalidad de contratación directa se encuentra desarrollada en el presente estudio previo y deberá formalizarse mediante la expedición del correspondiente Acto Administrativo de Justificación, debidamente motivado por el ordenador del gasto del Municipio de Villa del Rosario, en el cual deberá dejarse expresa constancia de la causal invocada, el objeto del convenio, el presupuesto oficial y las condiciones jurídicas, técnicas, económicas y operativas que regirán su ejecución.

La configuración del convenio interadministrativo exige, en primer término, verificar el denominado criterio orgánico o subjetivo, según el cual los sujetos que concurren a la celebración del negocio jurídico deben ostentar la calidad de entidades públicas pertenecientes a la Administración. Sobre este particular, la jurisprudencia de la Corte Constitucional, entre otras, en la Sentencia C-671 de 2015, así como la jurisprudencia reiterada de la Sección Tercera del Consejo de Estado, ha señalado que la naturaleza interadministrativa de un contrato o convenio no depende del procedimiento de selección empleado, sino de la calidad de los sujetos contratantes, esto es, de que ambas partes formen parte de la Administración Pública.

En el presente caso, dicho presupuesto subjetivo se encuentra acreditado respecto del Municipio de Villa del Rosario, en su condición de entidad territorial fundamental de la división político-administrativa del Estado y entidad estatal expresamente comprendida en el literal a) del numeral 1 del artículo 2 de la Ley 80 de 1993. De igual manera, se encuentra acreditado respecto de FONCOLOMBIA – FONDO MIXTO PARA EL DESARROLLO INTEGRAL Y LA GESTIÓN SOCIAL DE COLOMBIA, persona jurídica sin ánimo de lucro de carácter mixto, constituida con aportes públicos y privados al amparo del artículo 96 de la Ley 489 de 1998, que, de acuerdo con su acta

de constitución y sus estatutos vigentes, cuenta con una participación pública mayoritaria consolidada del noventa y un por ciento (91%).

El artículo 2 de la Ley 80 de 1993 comprende dentro del concepto de entidades estatales, entre otras, a las sociedades de economía mixta, las entidades descentralizadas indirectas y las demás personas jurídicas en las cuales exista participación pública mayoritaria, cualquiera sea la denominación que adopten, en todos los órdenes y niveles. En consecuencia, al encontrarse FONCOLOMBIA controlada mayoritariamente por recursos y participación pública, ostenta la condición de entidad estatal descentralizada indirecta para efectos del Estatuto General de Contratación de la Administración Pública –EGCAP–, circunstancia que permite configurar el presupuesto subjetivo requerido para la procedencia de la causal de contratación directa interadministrativa.

El fundamento sustantivo de la actuación se encuentra, adicionalmente, en el artículo 95 de la Ley 489 de 1998, disposición que faculta expresamente a las entidades públicas para asociarse con el propósito de cooperar en el cumplimiento de funciones administrativas o prestar conjuntamente servicios a su cargo mediante la celebración de convenios interadministrativos. Bajo esta premisa, resulta necesario precisar que el instrumento que se pretende celebrar corresponde materialmente a un Convenio Interadministrativo de cooperación, y no a un contrato interadministrativo oneroso de naturaleza conmutativa.

En efecto, mientras el contrato interadministrativo clásico puede responder a una estructura conmutativa, onerosa y sinalagmática, caracterizada por la existencia de intereses contrapuestos en la cual una entidad satisface una necesidad propia mediante la obtención de una prestación a cambio de una contraprestación patrimonial, en el presente Convenio Interadministrativo las partes concurren a partir de un paralelismo de intereses y una causa asociativa de cooperación, dirigida convergentemente al cumplimiento de una finalidad pública común, consistente en la optimización de las redes de acueducto y alcantarillado y, consecuencialmente, en el fortalecimiento del saneamiento básico y la protección de la salubridad pública de los habitantes del Municipio de Villa del Rosario.

Esta naturaleza asociativa determina igualmente que las partes actúen bajo una relación negocial de horizontalidad, igualdad y equivalencia jurídica, sin que exista entre ellas una relación de subordinación, preeminencia o imposición unilateral de potestades exorbitantes. Tal entendimiento encuentra respaldo en el Concepto 2257 del 26 de julio de 2016 de la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado, así como en su reiteración mediante el Concepto de la Oficina Jurídica M-2026-1400-000604 del 8 de enero de 2026, razón por la cual la dirección y coordinación del proyecto se estructura a través de un órgano paritario denominado Comité Técnico Conjunto, encargado de adoptar las determinaciones que correspondan dentro del ámbito de sus competencias.

Aunado a lo anterior, debe resaltarse que en el presente convenio no existe una finalidad de lucro comercial a favor de FONCOLOMBIA. La entidad no interviene como un contratista comercial que recibe un precio o remuneración por la prestación de un servicio. Por el contrario, no se pactará margen de utilidad líquida ni AIU lucrativo sobre los recursos aportados por el Municipio, de manera que los recursos serán destinados única y exclusivamente a atender los costos estrictamente

operativos, técnicos y administrativos asociados con la ejecución del proyecto hidráulico objeto del convenio.

En atención a esta naturaleza asociativa, la jurisprudencia de la Sección Tercera del Consejo de Estado ha reconocido que las disposiciones del Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, particularmente las contenidas en las Leyes 80 de 1993, 1150 de 2007 y 1474 de 2011, no pueden trasladarse de manera automática y mecánica a los convenios interadministrativos puros, sino que operan como marco normativo supletorio en aquello que resulte compatible con la naturaleza horizontal y cooperativa del instrumento. En consecuencia, el convenio se regirá primordialmente por sus propias estipulaciones, en ejercicio de la autonomía de la voluntad reconocida por el artículo 1602 del Código Civil, sin perjuicio del cumplimiento de las normas imperativas que resulten aplicables y de los principios constitucionales que gobiernan la función administrativa y la gestión de recursos públicos.

Ahora bien, la procedencia de la contratación directa interadministrativa se encuentra sometida a un segundo presupuesto sustancial, consistente en que las obligaciones que se deriven del negocio jurídico guarden relación directa con el objeto de la entidad ejecutora, conforme lo exige el literal c) del numeral 4 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007. Esta exigencia constituye un límite material a la utilización de la contratación directa, pues tiene por finalidad garantizar que la entidad seleccionada posea verdadera capacidad jurídica, idoneidad funcional, soporte técnico y capacidad institucional para asumir las obligaciones que se le encomiendan, evitando que esta modalidad sea utilizada para vincular entidades que actúen como simples pantallas o intermediarios carentes de competencia e idoneidad para ejecutar el objeto convenido.

En el presente caso existe correspondencia directa y material entre las obligaciones relacionadas con la optimización de las redes de acueducto y alcantarillado de Villa del Rosario y el objeto institucional de FONCOLOMBIA. De conformidad con el Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Cámara de Comercio de Bucaramanga y con sus estatutos internos modificados durante los años 2022/2025, el objeto misional de FONCOLOMBIA comprende expresamente la formulación, gerencia, administración y ejecución de proyectos de obras civiles, infraestructura y servicios públicos domiciliarios, con especial énfasis en proyectos relacionados con acueducto y alcantarillado. A ello se suma que la entidad cuenta con facultades expresas e ilimitadas para celebrar convenios y contratos interadministrativos con entidades del orden municipal y departamental orientados al fomento del desarrollo territorial y la gestión social.

Existe, por tanto, una identidad material, funcional y directa entre la necesidad pública que pretende atender el Municipio de Villa del Rosario mediante la intervención de su infraestructura de saneamiento básico y la especialidad funcional y misional de FONCOLOMBIA, circunstancia que permite concluir que la entidad ejecutora cuenta con la capacidad jurídica e institucional necesaria para asumir las obligaciones derivadas del convenio.

De otra parte, para efectos de consolidar la procedencia de la modalidad de contratación directa, resulta necesario verificar que FONCOLOMBIA no se encuentre comprendida dentro de las excepciones a la contratación directa previstas en el inciso segundo del literal c) del numeral 4 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, modificado por el artículo 92 de la Ley 1474 de 2011. La referida disposición establece restricciones respecto de determinados contratos, entre ellos los de obra, suministro, encargo fiduciario y fiducia pública, cuando las ejecutoras correspondan a instituciones

de educación superior públicas, sociedades de economía mixta con participación mayoritaria del Estado, personas jurídicas sin ánimo de lucro conformadas exclusivamente por la asociación de entidades públicas o federaciones de entidades territoriales.

En el caso concreto, FONCOLOMBIA es un fondo mixto constituido al amparo del artículo 96 de la Ley 489 de 1998, cuya composición comprende tanto aportes públicos como privados. En consecuencia, su naturaleza jurídica no corresponde a ninguna de las categorías subjetivas expresamente exceptuadas por el legislador. No se trata de una institución de educación superior, no corresponde a una federación de entidades territoriales, no es una sociedad de economía mixta comprendida en la hipótesis específica señalada por la norma y, particularmente, no se encuentra conformada exclusivamente por entidades públicas, al contar con participación de naturaleza privada.

Por consiguiente, al no configurarse la restricción subjetiva prevista por el legislador, resulta jurídicamente viable la celebración directa del convenio para el desarrollo de las actividades relacionadas con la intervención y optimización de la infraestructura hidráulica, de conformidad con el régimen aplicable a los fondos mixtos y con los criterios desarrollados por la Agencia Nacional de Contratación Pública – Colombia Compra Eficiente en sus conceptos vigentes.

Finalmente, la procedencia de la contratación directa no releva a las entidades intervinientes del cumplimiento estricto del deber de planeación contractual, ni permite utilizar esta modalidad como mecanismo de elusión de los procedimientos competitivos que resulten jurídicamente exigibles. Conforme a la doctrina de la Agencia Nacional de Contratación Pública – Colombia Compra Eficiente, expresada, entre otros, en el Concepto C-958 de 2025, y a las directrices impartidas por la Procuraduría General de la Nación, la contratación directa interadministrativa no puede utilizarse artificiosamente para sustraer una necesidad pública de las modalidades ordinarias de selección cuando, por su verdadera naturaleza, corresponda acudir a ellas.

Precisamente por ello, el presente convenio incorpora mecanismos materiales de transparencia, trazabilidad, planeación y mitigación del riesgo técnico, fiscal y penal. En primer lugar, FONCOLOMBIA no actuará como una entidad pasiva de intermediación, sino que asumirá una ejecución operativa real y directa de parte de las obligaciones convenidas, empleando su propia capacidad técnica, profesional y logística para ejecutar los componentes correspondientes al Plan de Manejo de Tráfico –PMT–, Plan de Manejo Ambiental –PMA– y Pruebas de Presión Hidrostática y Estanqueidad, circunstancia que demuestra la existencia de una verdadera participación material en la ejecución del proyecto y permite descartar que el convenio haya sido estructurado como un simple mecanismo de intermediación instrumental o de elusión de la competencia.

Esta circunstancia adquiere especial relevancia frente a los criterios desarrollados por la Corte Suprema de Justicia en la Sentencia SP2454-2025, así como por la jurisprudencia del Consejo de Estado, en cuanto proscriben la utilización indebida de mecanismos contractuales aparentemente legítimos para obtener indirectamente la realización de actividades que debieron someterse a procedimientos competitivos. En el presente caso, la estructura convencional contempla expresamente una participación directa de FONCOLOMBIA en la ejecución material de componentes esenciales del proyecto, con recursos propios y capacidad operativa instalada.

De igual manera, la contratación derivada que adelante FONCOLOMBIA para la vinculación de terceros encargados de las obras civiles principales se sujetará a lo previsto en el artículo 56 de la Ley 2195 de 2022. En consecuencia, sin perjuicio de que dicha contratación se adelante bajo el régimen privado que corresponda a la entidad, FONCOLOMBIA deberá garantizar la observancia de los principios de selección objetiva, libre concurrencia, transparencia y publicidad derivados del artículo 209 de la Constitución Política, así como reportar la totalidad de las actuaciones contractuales correspondientes a través de la plataforma transaccional SECOP II.

Finalmente, la estructuración del convenio responde al deber de planeación que gobierna toda actuación contractual pública. De conformidad con la jurisprudencia de la Sala de Casación Penal de la Corte Suprema de Justicia, particularmente la Sentencia SP2454-2025, Radicación 66278, y con los criterios desarrollados por la Sección Segunda del Consejo de Estado, la contratación directa exige igualmente una adecuada fase de planeación precontractual. En ese sentido, el presente instrumento se encuentra sustentado en un presupuesto oficial desglosado elaborado por el Municipio de Villa del Rosario, respaldado presupuestalmente mediante un CDP disponible y libre de afectación, y su ejecución constructiva estará sometida a una Fase Obligatoria de Validación Técnica por parte del Comité Técnico Conjunto, como mecanismo adicional de control y debida diligencia en la gestión pública.

En consecuencia, una vez verificada la calidad subjetiva de las partes como entidades estatales, la existencia de una finalidad pública común y de una verdadera causa asociativa de cooperación, la ausencia de ánimo de lucro, la relación directa entre el objeto institucional de FONCOLOMBIA y las obligaciones que asumirá, la inexistencia de las restricciones subjetivas que impedirían acudir a la contratación directa, la ejecución material y directa de parte de los aportes por la entidad ejecutora, la transparencia de la contratación derivada y el cumplimiento del deber de planeación, se encuentra jurídica, técnica y constitucionalmente procedente la celebración del presente CONVENIO INTERADMINISTRATIVO bajo la modalidad de CONTRATACIÓN DIRECTA, sin perjuicio de la obligación de las partes de observar durante todas sus etapas los principios de transparencia, moralidad, economía, responsabilidad, planeación, coordinación, eficacia, eficiencia, publicidad y protección del patrimonio público.

TERMINACIÓN ANTICIPADA

El presente convenio podrá terminarse anticipadamente antes del vencimiento del plazo de ejecución, por las siguientes causas:

1. Por mutuo acuerdo de las partes.

Las partes podrán acordar la terminación anticipada del convenio cuando existan razones técnicas, jurídicas, financieras, administrativas o de interés común que hagan procedente finalizar su ejecución antes del vencimiento del plazo pactado. La terminación deberá constar por escrito y en el documento correspondiente se dejará constancia, como mínimo, del estado de ejecución física y financiera del convenio, las obligaciones cumplidas y pendientes, los recursos ejecutados y no ejecutados, los rendimientos financieros generados, cuando haya lugar a ellos, y las actuaciones necesarias para su cierre y liquidación.

2. Por imposibilidad sobreviniente de ejecución.

Cuando sobrevengan circunstancias de fuerza mayor, caso fortuito, hechos de terceros o cualquier otra situación no imputable a las partes que haga imposible, jurídica, técnica o materialmente, la ejecución total o parcial del objeto del convenio, las partes evaluarán la situación y podrán acordar su terminación anticipada, dejando constancia de las circunstancias que la originan y adoptando las medidas necesarias para proteger los recursos públicos y garantizar el adecuado cierre de las actividades ejecutadas.

3. Por incumplimiento grave de las obligaciones.

Cuando una de las partes incurra en un incumplimiento grave de las obligaciones a su cargo que afecte de manera sustancial la ejecución del convenio, la parte cumplida requerirá por escrito a la parte incumplida para que explique las circunstancias y, cuando sea técnica y jurídicamente posible, adopte las medidas necesarias para superar o subsanar el incumplimiento dentro del término que se establezca en el requerimiento.

Si el incumplimiento persiste y compromete la finalidad del convenio, las partes evaluarán las medidas que resulten procedentes, incluida la terminación anticipada de común acuerdo, sin perjuicio de las acciones administrativas, fiscales, disciplinarias, civiles o judiciales a que haya lugar para obtener el cumplimiento de las obligaciones o el resarcimiento de los perjuicios que correspondan.

4. Por cumplimiento anticipado del objeto.

El convenio podrá darse por terminado antes del vencimiento del plazo cuando se haya cumplido integralmente el objeto y se hayan ejecutado las actividades previstas, siempre que exista verificación técnica, administrativa y financiera de dicha circunstancia por parte de la supervisión y se adopten las actuaciones necesarias para su cierre y liquidación.

5. Por agotamiento de los recursos destinados a la ejecución.

Cuando los recursos destinados a la ejecución del convenio hayan sido ejecutados en su totalidad y, como consecuencia de ello, no resulte posible continuar con las actividades previstas, las partes evaluarán el estado de ejecución física y financiera del proyecto y, cuando corresponda, acordarán la terminación anticipada, dejando constancia de los recursos ejecutados, los saldos existentes y las obligaciones pendientes.

6. Por circunstancias sobrevinientes que hagan inviable la continuación del convenio.

Cuando durante la ejecución sobrevengan circunstancias jurídicas, presupuestales, técnicas o administrativas que hagan inviable la continuación del convenio o impidan alcanzar la finalidad para la cual fue celebrado, las partes analizarán la situación y podrán acordar su terminación anticipada, previa justificación y dejando constancia de las medidas necesarias para salvaguardar los recursos públicos y garantizar el cierre adecuado de las obligaciones ejecutadas.

En todos los casos de terminación anticipada se deberá suscribir el documento correspondiente, en el cual se dejará constancia del estado de ejecución física, técnica y financiera del convenio, las obligaciones cumplidas y pendientes, los recursos ejecutados, los saldos y rendimientos financieros, cuando haya lugar a ellos, y las actuaciones necesarias para su liquidación y cierre.

La terminación anticipada del convenio no afectará las obligaciones que, por su naturaleza o por disposición legal o contractual, deban mantenerse después de su terminación, ni eximirá a las partes de atender las obligaciones pendientes, efectuar los reintegros a que haya lugar, conservar y entregar los soportes de ejecución y cumplir las actuaciones necesarias para la liquidación del convenio.

Las partes ejercerán las facultades previstas en esta cláusula respetando la naturaleza interadministrativa del convenio, el principio de autonomía de la voluntad y las disposiciones legales aplicables, sin que ninguna de ellas pueda ejercer potestades excepcionales o unilaterales distintas de aquellas expresamente autorizadas por la ley.

SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

Las diferencias o controversias que surjan entre las partes con ocasión de la celebración, ejecución, interpretación, modificación, terminación o liquidación del presente convenio interadministrativo serán tratadas inicialmente mediante mecanismos de arreglo directo, diálogo y concertación, procurando una solución de común acuerdo y en observancia de los principios de la función administrativa y de la gestión fiscal aplicables.

Para tal efecto, cualquiera de las partes que identifique una controversia deberá comunicarla por escrito a la otra, indicando de manera clara los hechos, las obligaciones involucradas y la solución que propone. Las partes procurarán resolver directamente la situación dentro de un término razonable, atendiendo la naturaleza y complejidad de la controversia, sin que este procedimiento pueda afectar los términos legales para el ejercicio de las acciones judiciales o administrativas a que haya lugar.

Cuando la controversia sea susceptible de conciliación, las partes podrán acudir a la conciliación extrajudicial en asuntos de lo contencioso administrativo, de conformidad con lo previsto en la Ley 2220 de 2022 y las normas que la modifiquen, adicionen o sustituyan. En atención a la naturaleza pública de las partes, se observarán las disposiciones aplicables a la conciliación cuando ambas partes tengan la condición de entidades públicas.

De no lograrse una solución directa o conciliada, las controversias que correspondan al conocimiento de la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo serán sometidas a dicha jurisdicción, de conformidad con lo establecido en los artículos 103, 104 y demás disposiciones aplicables de la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, o las normas que la modifiquen o sustituyan.

La competencia territorial y funcional será determinada de conformidad con las reglas establecidas en la Ley 1437 de 2011 y las demás disposiciones procesales aplicables, por lo que la referencia al

Municipio de Villa del Rosario como lugar de ejecución y domicilio contractual no implicará, por sí misma, la alteración de las reglas legales de competencia judicial.

El agotamiento de los mecanismos de arreglo directo y conciliación no impedirá que cualquiera de las partes adopte las medidas judiciales o administrativas que resulten necesarias para la protección de sus derechos, del interés general o de los recursos públicos, cuando exista riesgo de afectación o cuando así lo exijan los términos legales aplicables.

La existencia de una controversia no eximirá a las partes del cumplimiento de las obligaciones que no se encuentren directamente relacionadas con aquella, ni implicará la suspensión automática de la ejecución del convenio. Las partes deberán continuar ejecutando las obligaciones a su cargo en la medida en que ello sea técnica, jurídica y materialmente posible, salvo que exista disposición legal, decisión de autoridad competente o acuerdo escrito entre las partes que determine lo contrario.

GARANTÍAS Y SEGUROS

De conformidad con el artículo 7 de la Ley 1150 de 2007 y el artículo 2.2.1.2.1.4.5 del Decreto 1082 de 2015, la exigencia de garantías no es obligatoria en los contratos y convenios interadministrativos celebrados bajo la modalidad de contratación directa. En atención a la naturaleza del presente convenio, la distribución de responsabilidades, el esquema de supervisión y seguimiento, y los riesgos identificados en el Estudio del Sector, no se exigirá a FONCOLOMBIA la constitución de garantía única de cumplimiento ni de garantías adicionales a favor del MUNICIPIO DE VILLA DEL ROSARIO.

Lo anterior no exonera a FONCOLOMBIA de las responsabilidades derivadas de la administración, manejo, ejecución y destinación de los recursos aportados por el Municipio, ni de las demás obligaciones a su cargo.

Respecto de los contratos derivados, FONCOLOMBIA, bajo su responsabilidad y de conformidad con su régimen jurídico, estatutos y reglamentos internos, deberá realizar el correspondiente análisis de riesgos y determinar, exigir y mantener las garantías y seguros que resulten pertinentes según la naturaleza, objeto, cuantía, plazo y condiciones de cada contratación, especialmente en aquellos contratos relacionados con la ejecución de las obras objeto del presente convenio.

La no exigencia de garantías para el presente convenio no se extiende a los contratos derivados, respecto de los cuales FONCOLOMBIA deberá adoptar las medidas de aseguramiento necesarias para proteger los recursos públicos y los intereses asociados a la ejecución del proyecto.

ACUERDO DE MARCO DE PRECIOS

De conformidad con el objeto, naturaleza y modalidad de selección del presente convenio interadministrativo, no resulta aplicable la utilización de Acuerdos Marco de Precios para la selección de FONCOLOMBIA, toda vez que la contratación se estructura bajo la modalidad de contratación directa, de conformidad con el numeral 4, literal c), del artículo 2 de la Ley 1150 de

2007 y el artículo 2.2.1.2.1.4.4 del Decreto 1082 de 2015, disposiciones que regulan la contratación entre entidades estatales.

En consecuencia, el MUNICIPIO DE VILLA DEL ROSARIO no acudirá a un Acuerdo Marco de Precios para la celebración del presente convenio, por cuanto su objeto corresponde a la articulación y ejecución conjunta de actividades de interés público mediante un instrumento de cooperación interadministrativa y no a la adquisición de bienes o servicios estandarizados a través de dicho mecanismo.

Lo anterior se entiende sin perjuicio de las obligaciones que correspondan a FONCOLOMBIA respecto de los procesos de adquisición y contratación que deba adelantar para la ejecución del convenio. En estos casos, FONCOLOMBIA deberá determinar, de acuerdo con su régimen jurídico aplicable, sus estatutos, reglamentos internos y la naturaleza de cada adquisición, el mecanismo de contratación que resulte procedente, verificando, cuando corresponda, la existencia y aplicabilidad de instrumentos de agregación de demanda o Acuerdos Marco de Precios vigentes.

La eventual existencia de un Acuerdo Marco de Precios relacionado con alguno de los bienes o servicios requeridos para la ejecución del convenio no modifica la modalidad de selección empleada por el MUNICIPIO DE VILLA DEL ROSARIO para la celebración del presente convenio ni implica, por sí misma, que FONCOLOMBIA deba acudir a dicho instrumento, cuya aplicación deberá determinarse conforme al régimen de contratación que le resulte aplicable.

ANÁLISIS DE RIESGO Y LA FORMA DE MITIGARLO

Las partes reconocen que durante la ejecución del presente convenio interadministrativo pueden presentarse riesgos de naturaleza financiera, técnica, jurídica, administrativa, social, ambiental, operativa o de gestión contractual, los cuales han sido identificados, valorados y analizados en el Estudio del Sector elaborado por el MUNICIPIO DE VILLA DEL ROSARIO, dentro del cual se encuentra incorporada la correspondiente Matriz de Riesgos, documentos que hacen parte integral del presente convenio.

Las partes se comprometen a implementar las medidas de mitigación correspondientes a los riesgos que les hayan sido asignados y a informar oportunamente cualquier circunstancia que pueda afectar su ejecución. Cuando durante el desarrollo del convenio se presenten situaciones que modifiquen las condiciones inicialmente previstas o puedan generar nuevos riesgos, las partes deberán adoptar, dentro del ámbito de sus respectivas competencias, las acciones que resulten técnica, jurídica y financieramente procedentes para prevenir, controlar o mitigar sus efectos.

La asignación de un riesgo a una de las partes no la exime del cumplimiento de las demás obligaciones a su cargo ni limita las responsabilidades que legal o contractualmente le correspondan. La gestión de los riesgos se desarrollará de conformidad con los principios de planeación, economía, responsabilidad, eficiencia y protección de los recursos públicos, y con las disposiciones legales aplicables.

PUBLICACIÓN EN EL SECOP

En cumplimiento de los principios de publicidad, transparencia y acceso a la información pública, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 3 de la Ley 1150 de 2007, el artículo 2.2.1.1.1.7.1 del Decreto 1082 de 2015, la Ley 1712 de 2014 y el artículo 53 de la Ley 2195 de 2022, el presente Convenio Interadministrativo, así como los actos, documentos y actuaciones que se generen con ocasión de su celebración, ejecución y liquidación, estarán sometidos al régimen de publicidad aplicable a través del Sistema Electrónico para la Contratación Pública –SECOP II–, garantizando con ello la trazabilidad, transparencia y acceso ciudadano a la información relacionada con la gestión de los recursos públicos involucrados en el proyecto.

Ahora bien, en atención al criterio vinculante fijado por la Agencia Nacional de Contratación Pública – Colombia Compra Eficiente mediante Concepto C-1510 del 26 de noviembre de 2025, conforme al cual, con el propósito de evitar la duplicidad de información dentro de la plataforma y prevenir afectaciones en las métricas y registros del Sistema de Compra Pública, solo una de las entidades estatales participantes en un convenio interadministrativo debe efectuar el registro y publicación del instrumento principal, las partes acuerdan expresamente que será el MUNICIPIO DE VILLA DEL ROSARIO, en su condición de entidad estatal aportante y originadora de la necesidad pública que da lugar al presente convenio, quien tendrá a su cargo, de manera única y exclusiva, la creación del proceso, el registro y la publicación del texto definitivo del Convenio Interadministrativo, junto con los respectivos estudios y documentos previos, el Acto Administrativo de Justificación, el Certificado de Disponibilidad Presupuestal –CDP– que ampara los recursos y el correspondiente Registro Presupuestal –RP–, todo ello dentro de su cuenta oficial y bajo su perfil institucional en la plataforma SECOP II.

Lo anterior se entiende sin perjuicio de las obligaciones de publicidad que correspondan a FONCOLOMBIA respecto de los procesos de contratación derivados que adelante para materializar las actividades de ejecución de las obras y la interventoría del proyecto. En efecto, la actividad contractual derivada que desarrolle FONCOLOMBIA se sujetará a su Manual Interno de Contratación, aprobado mediante Acuerdo de Junta Directiva del 25 de agosto de 2025, así como a las disposiciones propias del derecho privado, particularmente las contenidas en el Código de Comercio y el Código Civil, en virtud de lo establecido en el inciso tercero del artículo 96 de la Ley 489 de 1998.

En desarrollo de esta configuración jurídica, FONCOLOMBIA conservará autonomía transaccional respecto de los procesos derivados que adelante para la ejecución del proyecto y, por tanto, utilizará sus propios medios, procedimientos y plataforma transaccional interna para la radicación, trámite, evaluación, adjudicación y perfeccionamiento de los procesos de selección derivados. En consecuencia, los terceros interesados, proponentes y contratistas derivados interactuarán transaccionalmente con FONCOLOMBIA de conformidad con las reglas, procedimientos y condiciones establecidos en su Manual Interno de Contratación, sin que ello implique trasladar la gestión de tales procesos a la plataforma contractual ordinaria correspondiente a las entidades sometidas integralmente al Estatuto General de Contratación de la Administración Pública.

No obstante dicha autonomía contractual y transaccional, FONCOLOMBIA garantizará la publicidad de la información contractual derivada en cumplimiento del mandato establecido en el artículo 53

de la Ley 2195 de 2022 y de conformidad con las Guías Técnicas CCE-SEC-GI-21 y CCE-SEC-GI-22 de Colombia Compra Eficiente. Para tal efecto, registrará y publicará la información correspondiente a sus procesos de selección derivados en la plataforma SECOP II, utilizando de manera exclusiva el módulo denominado "Régimen Especial – Sin Ofertas" o, cuando la naturaleza y fase precontractual del procedimiento así lo exijan, el módulo de "Régimen Especial – Con Ofertas". De esta manera se garantiza que los procesos adelantados con cargo a recursos públicos cuenten con publicidad, trazabilidad y posibilidad de consulta por parte de los organismos de control, los interesados y la ciudadanía, sin desconocer el régimen jurídico especial que gobierna la contratación de FONCOLOMBIA.

En consecuencia, por tratarse de una entidad exceptuada de la aplicación integral del Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, FONCOLOMBIA no utilizará los flujos, algoritmos, pliegos electrónicos ni el módulo transaccional ordinario correspondiente a la "Licitación Pública" del SECOP II para adelantar sus procesos derivados. La utilización del módulo de "Régimen Especial" permitirá garantizar la máxima publicidad de los estudios previos del sector, términos de referencia, actas de evaluación, decisiones de adjudicación y contratos suscritos, preservando de esta manera la transparencia material en la administración y ejecución de los recursos públicos, pero sin desnaturalizar el régimen de derecho privado aplicable a FONCOLOMBIA.

De igual manera, con el propósito de garantizar la trazabilidad integral de la inversión municipal y facilitar el ejercicio de las funciones de supervisión, control fiscal, control disciplinario, control ciudadano y seguimiento institucional, y sin perjuicio de las publicaciones obligatorias que FONCOLOMBIA efectúe directamente mediante el módulo de "Régimen Especial" de SECOP II, la entidad ejecutora suministrará mensualmente al Supervisor designado por el Municipio de Villa del Rosario la documentación que sirva de soporte a la ejecución técnica, administrativa, financiera y ambiental del proyecto. Este suministro de información se efectuará de conformidad con los principios y obligaciones de transparencia y acceso a la información previstos en la Ley 1712 de 2014 y comprenderá, como mínimo, los informes mensuales de avance técnico hidráulico aprobados por la interventoría, las actas de cantidades de obra y los reportes de egresos electrónicos aplicados a la cuenta de manejo exclusivo, así como copia de los contratos derivados suscritos con los operadores de la obra.

El suministro de esta información tendrá como finalidad garantizar que el Municipio pueda ejercer adecuadamente las funciones de vigilancia y seguimiento que le corresponden respecto de la ejecución del convenio, sin que ello implique desconocer la autonomía jurídica, administrativa, contractual y operativa de FONCOLOMBIA en los procesos que adelante bajo su régimen especial de contratación. En todo caso, FONCOLOMBIA se reserva la facultad de mantener bajo estricta reserva legal aquella información que, por su naturaleza, se encuentre legítimamente protegida, incluyendo la información de carácter comercial, los secretos industriales, las patentes, los datos personales relacionados con seguridad y los modelos financieros que gocen de protección de confidencialidad, de conformidad con lo previsto en el artículo 18 de la Ley 1712 de 2014 y con los lineamientos impartidos por la Agencia Nacional de Contratación Pública – Colombia Compra Eficiente. Esta reserva operará únicamente respecto de la información que efectivamente se encuentre amparada por una causal legal de reserva y no podrá utilizarse para sustraer de publicidad aquella información que, por mandato constitucional o legal, deba ser de conocimiento público.

Finalmente, en estricta observancia de los principios de responsabilidad y celeridad y atendiendo la doctrina de los órganos de control respecto de las consecuencias jurídicas derivadas de la omisión o deficiente gestión de las obligaciones de publicidad en SECOP II, las partes acuerdan que cada una asumirá de manera individual, autónoma y excluyente la responsabilidad disciplinaria, fiscal o administrativa que pueda derivarse de la falta de publicación oportuna, de los errores en el cargue de información o documentos, así como de la omisión en el cierre y archivo oportuno de los expedientes electrónicos en la plataforma SECOP II, siempre que tales actuaciones u omisiones correspondan a los procesos que se encuentren bajo sus respectivas cuentas, perfiles institucionales y responsabilidades de usuario.

En consecuencia, FONCOLOMBIA no asumirá responsabilidad alguna por las suspensiones, demoras en el flujo de los desembolsos o glosas formuladas por los organismos de control que tengan como causa directa la omisión, descuido, negligencia o mora del Municipio de Villa del Rosario en el cargue de los documentos correspondientes al convenio principal, o en la falta de cierre oportuno del respectivo expediente precontractual y contractual dentro de su cuenta institucional de SECOP II. La responsabilidad por dichas actuaciones permanecerá radicada exclusivamente en la entidad a cuyo cargo se encuentre la administración del correspondiente proceso y perfil institucional, preservándose así una delimitación objetiva de responsabilidades y evitando que las consecuencias derivadas de incumplimientos atribuibles a una de las partes sean trasladadas injustificadamente a la otra.

PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN

El presente convenio interadministrativo se perfeccionará con el acuerdo de voluntades de las partes sobre su objeto y obligaciones y con su formalización por escrito, de conformidad con lo establecido en el artículo 41 de la Ley 80 de 1993 y demás disposiciones aplicables. El aporte a cargo del MUNICIPIO DE VILLA DEL ROSARIO se encuentra respaldado presupuestalmente mediante el correspondiente Certificado de Disponibilidad Presupuestal (CDP), de conformidad con las disposiciones del Estatuto Orgánico del Presupuesto.

Para efectos de su ejecución, se requerirá la expedición del respectivo Registro Presupuestal (RP), la designación del supervisor por parte del MUNICIPIO DE VILLA DEL ROSARIO y la constitución y aprobación de las garantías exigidas en el presente convenio, cuando a ello haya lugar, de conformidad con la cláusula de garantías y seguros.

Una vez cumplidos los requisitos de perfeccionamiento y ejecución, las partes suscribirán el Acta de Inicio, en la cual se dejará constancia de la verificación de dichos requisitos y se establecerá la fecha a partir de la cual comenzará formalmente la ejecución del convenio y el cómputo del plazo establecido para el desarrollo de las actividades previstas.

Ninguna de las partes podrá iniciar la ejecución de las obligaciones que impliquen compromisos presupuestales a cargo del MUNICIPIO DE VILLA DEL ROSARIO antes de que se hayan cumplido los requisitos de ejecución establecidos en la presente cláusula. El incumplimiento de estos requisitos dará lugar a las responsabilidades que correspondan de conformidad con la Constitución y la ley.

RESPONSABILIDAD Y CONFIDENCIALIDAD

RESPONSABILIDAD

Cada una de las partes será responsable por el cumplimiento de las obligaciones que asume en virtud del presente convenio interadministrativo y responderá, dentro del ámbito de sus competencias y de conformidad con la Constitución y la ley, por los actos, omisiones, actuaciones o incumplimientos que le sean imputables y que afecten la adecuada ejecución del convenio.

El FONDO MIXTO PARA EL DESARROLLO INTEGRAL Y LA GESTIÓN SOCIAL DE COLOMBIA – FONCOLOMBIA, en su calidad de entidad ejecutora y administradora de los recursos aportados por el MUNICIPIO DE VILLA DEL ROSARIO, será responsable por su adecuada administración, manejo, ejecución y destinación, así como por el cumplimiento de las obligaciones técnicas, administrativas y financieras que se encuentren a su cargo en virtud del presente convenio. Lo anterior, sin perjuicio de las responsabilidades que correspondan a los contratistas, proveedores, interventores o demás terceros que FONCOLOMBIA vincule para la ejecución de las actividades derivadas del convenio.

FONCOLOMBIA deberá garantizar que el personal que vincule y los contratistas que seleccione para la ejecución de las actividades bajo su responsabilidad cuenten con la capacidad e idoneidad requeridas para el desarrollo de las respectivas obligaciones y deberá exigir el cumplimiento de las normas técnicas, ambientales, laborales, de seguridad y salud en el trabajo y demás disposiciones aplicables a cada actividad.

El MUNICIPIO DE VILLA DEL ROSARIO será responsable de las obligaciones que le correspondan en virtud del convenio, particularmente de efectuar los aportes a su cargo en las condiciones pactadas, ejercer la supervisión y realizar el seguimiento técnico, administrativo y financiero de la ejecución, así como de adelantar las actuaciones de control que correspondan dentro del ámbito de sus competencias.

La supervisión ejercida por el Municipio no implica asumir las obligaciones o responsabilidades propias de FONCOLOMBIA, de los contratistas, proveedores, interventores o demás terceros vinculados a la ejecución del convenio, ni exime a estos de responder por sus actuaciones u omisiones.

Ninguna de las partes podrá ceder o transferir las obligaciones y responsabilidades que asume directamente en virtud del presente convenio sin el cumplimiento de los requisitos legales y la autorización de la otra parte cuando esta resulte exigible. Lo anterior se entiende sin perjuicio de la contratación que FONCOLOMBIA adelante para la ejecución de las actividades a su cargo, de conformidad con su régimen jurídico, estatutos y reglamentos internos.

Las responsabilidades fiscales, disciplinarias, penales, civiles y administrativas a que haya lugar serán determinadas por las autoridades competentes de conformidad con la Constitución y la ley.

CONFIDENCIALIDAD Y TRATAMIENTO DE LA INFORMACIÓN

Las partes se obligan a garantizar la adecuada protección de la información que conozcan o reciban con ocasión de la ejecución del presente convenio y que tenga carácter reservado o clasificado de conformidad con la Constitución y la ley, así como de los datos personales sometidos a protección legal.

La información pública relacionada con la celebración, ejecución y liquidación del convenio estará sujeta a los principios de transparencia, publicidad y acceso a la información pública, de conformidad con la Ley 1712 de 2014 y demás normas que resulten aplicables. En consecuencia, ninguna disposición de confidencialidad podrá utilizarse para restringir el acceso a información que legalmente tenga carácter público o que deba ser publicada en el SECOP o en los demás sistemas de información y mecanismos de publicidad establecidos por la ley.

Las partes se abstendrán de divulgar, reproducir, utilizar, entregar o permitir el acceso a información que tenga carácter reservado o clasificado para fines diferentes de aquellos relacionados con la ejecución del convenio, salvo autorización de quien tenga derecho a otorgarla o cuando exista obligación legal, requerimiento de autoridad competente o disposición judicial que así lo ordene.

Cuando en desarrollo del convenio se realice tratamiento de datos personales, las partes deberán observar las disposiciones de la Ley 1581 de 2012, sus normas reglamentarias y demás disposiciones que la modifiquen adicionen o sustituyan, adoptando las medidas necesarias para garantizar la seguridad, confidencialidad y uso adecuado de dicha información.

FONCOLOMBIA deberá garantizar que los contratistas, empleados, colaboradores y demás personas que intervengan en la ejecución del convenio y tengan acceso a información reservada, clasificada o a datos personales cumplan las obligaciones de confidencialidad y protección de la información que resulten aplicables.

Las obligaciones relacionadas con la protección de la información reservada, clasificada y los datos personales subsistirán después de la terminación o liquidación del convenio mientras subsista el carácter reservado o la obligación legal de protección de la información, de conformidad con las disposiciones constitucionales y legales aplicables.

LIQUIDACIÓN DEL CONVENIO

Una vez finalizado el plazo de ejecución del presente convenio interadministrativo o cumplido integralmente su objeto, las partes procederán a su liquidación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 11 de la Ley 1150 de 2007, las disposiciones aplicables de la Ley 80 de 1993 y demás normas que regulen la materia. La liquidación tendrá por objeto establecer el estado final de ejecución del convenio, verificar el cumplimiento de las obligaciones asumidas por las partes, determinar los aportes efectuados y ejecutados, establecer los saldos a favor o a cargo a que haya lugar y definir las obligaciones pendientes, cuando corresponda.

FONCOLOMBIA deberá suministrar oportunamente la información, documentos y soportes técnicos, financieros, administrativos y contractuales necesarios para efectuar la liquidación del

convenio, incluyendo la información relacionada con la ejecución y administración de los recursos aportados por el Municipio, los contratos derivados, los saldos no ejecutados y los rendimientos financieros que correspondan.

La suscripción del acta de liquidación dejará constancia del estado final del convenio y de las obligaciones que se encuentren satisfechas o pendientes, sin perjuicio de las salvedades que expresamente formulen las partes y de las responsabilidades fiscales, disciplinarias, administrativas, civiles o penales que puedan determinar las autoridades competentes de conformidad con la Constitución y la ley.

SIMÓN ELÍ VARGAS PALOMINO
Secretario de planeación
Municipio de Villa del Rosario

	NOMBRES Y APELLIDOS	CARGO	FIRMA
Proyectó	LEXUM CONSULTORES S.A.S NIT: 902014266 – 5	Consultora Jurídica Especializada – Contratada	
Revisó aspectos Jurídicos	JAVIER ANDRÉS DURAN RONDÓN	Profesional Para Los Procesos Contractuales - Contratado	
Revisó aspectos Técnicos	DIEGO FERNANDO CARRILLO DUARTE	Subsecretario de Vías e Infraestructura	
Aprobó	SIMÓN ELÍ VARGAS PALOMINO	Secretario de planeación	
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el presente documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales y/o técnicas vigentes y, por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.			